

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: “LA LIMITACIÓN DEL GRADO DE PARENTESCO EN LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal.

Autora: Abogada Diana Evelyn Hernández Gavilanes.

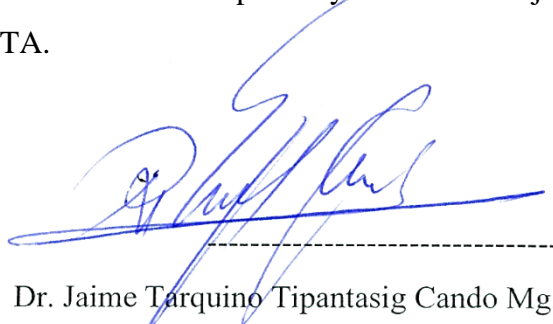
Director: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster.

Ambato - Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores Abogado Juan Pablo Montero Solano Magíster, Doctora María Gabriela Acosta Morales Magíster, Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LIMITACIÓN DEL GRADO DE PARENTESCO EN LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, elaborado y presentado por la señorita Abogada Diana Evelyn Hernández Gavilanes, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.




Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando Mg.

Presidente y Miembro del Tribunal



Dra. María Gabriela Acosta Morales Mg.

Miembro del Tribunal

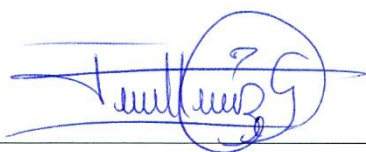


Abg. Juan Pablo Montero Solano Mg.

Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

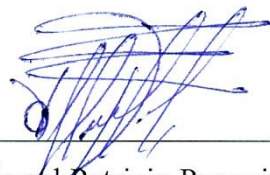
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LA LIMITACIÓN DEL GRADO DE PARENTESCO EN LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, le corresponde exclusivamente a la Abogada Diana Evelyn Hernández Gavilanes, Autora bajo la Dirección de Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Diana Evelyn Hernández Gavilanes

AUTORA

C. C. 1803846029



Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Mg.

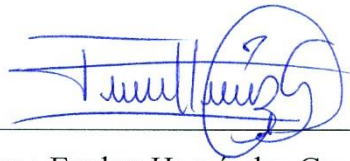
DIRECTOR

C. C. 1802605665

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal line.

Ab. Diana Evelyn Hernández Gavilanes

C.C. 180384629

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
DERECHOS DEL AUTOR	iv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
DEDICATORIA.....	x
RESUMEN EJECUTIVO	xi
1. CAPITULO 1	4
1.1. Tema	4
1.2. Planteamiento del problema.....	4
1.3. Enfoque.....	43
1.4. Modalidad básica de la investigación	44
1.5. Nivel o tipo de investigación	44
1.6. Población y muestra.....	45
1.7. Operacionalización de variables	46
1.8. Recolección de información	48
2. Capítulo IV Marco Administrativo	51
2.1. Recursos.....	51
2.2. Cronograma	51
4.1. Análisis descriptivo y/o inferencial de los datos obtenidos.....	52
5. Capítulo V CONCLUSIONES	62
5.1. Conclusiones.....	62
5.2. Recomendaciones	63
5.3. Desarrollo del producto	64
5.3.2. Nombre del producto.....	64
Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en especial el Art. 155 inciso final.....	64
5.3.3. Objetivo General:.....	64
5.3.4. Objetivos Específicos:.....	64
5.3.5. Justificación:.....	64

5.3.6.	Antecedentes Históricos:.....	65
5.3.7.	Desarrollo del Producto.....	65
2.3.	Bibliografía	68

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1, gráfico de resultados pregunta 4 del cuestionario	65
Ilustración 2, gráfico de resultados pregunta 5 del cuestionario	66
Ilustración 3, gráfico de resultados pregunta 6 del cuestionario	66
Ilustración 4, gráfico de resultados pregunta 7 del cuestionario	67
Ilustración 5, gráfico de resultados pregunta 8 del cuestionario	68
Ilustración 6, gráfico de resultados pregunta 9 del cuestionario	69
Ilustración 7, gráfico de resultados pregunta 10 del cuestionario	70
Ilustración 8, gráfico de resultados pregunta 11 del cuestionario	71
Ilustración 9, gráfico de resultados pregunta 12 del cuestionario	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1, resumen conceptos.....	27
Tabla 2, Constituciones de Latinoamérica.....	33
Tabla 3, Constituciones de Latinoamérica.....	34
Tabla 4, Operacionalización de variable independiente.....	73
Tabla 5, Operacionalización de variable dependiente.....	73
Tabla 6, Resultados de la pregunta 2 del cuestionario.....	74
Tabla 7, Resultados de la pregunta 3 del cuestionario.....	75
Tabla 8, Resultados de la pregunta 4 del cuestionario.....	75
Tabla 9, Resultados de la pregunta 5 del cuestionario.....	76
Tabla 10, Resultados de la pregunta 6 del cuestionario.....	76
Tabla 11, Resultados de la pregunta 7 del cuestionario.....	77
Tabla 12, Resultados de la pregunta 8 del cuestionario.....	78
Tabla 13, Resultados de la pregunta 9 del cuestionario.....	79
Tabla 17, resultados por género de a pregunta 4 del cuestionario.....	60
Tabla 18, resultados por rango de edad, de la pregunta 4 del cuestionario.....	63
Tabla 19, resultados por género de a pregunta 5 del cuestionario.....	64
Tabla 20, resultados por rango de edad, de la pregunta 5 del cuestionario.....	64
Tabla 21, resultados por género de a pregunta 6 del cuestionario.....	65
Tabla 22, resultados por rango de edad, de la pregunta 6 del cuestionario.....	66
Tabla 23, resultados por género de a pregunta 7 del cuestionario.....	67
Tabla 24, resultados por rango de edad, de la pregunta 7 del cuestionario.....	67
Tabla 25, resultados por género de a pregunta 8 del cuestionario.....	68
Tabla 26, resultados por rango de edad, de la pregunta 8 del cuestionario.....	69
Tabla 27, resultados por género de a pregunta 9 del cuestionario.....	69
Tabla 28, resultados por rango de edad, de la pregunta 9 del cuestionario.....	70
Tabla 29, resultados por género de a pregunta 10 del cuestionario.....	71
Tabla 30, resultados por rango de edad, de la pregunta 10 del cuestionario.....	72

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios porque su amor y su bondad no tienen fin, me permite sonreír ante todos mis logros que son resultado de su ayuda, y cuando caigo y me pone a prueba, aprendo de mis errores y mejoro como ser humano, para crecer de diversas maneras.

Agradezco a mi padres, porque no ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo incondicional, han hecho que lo complicado de culminar este sueño sea un camino lleno de enriquecimiento profesional y personal, de igual manera a mi hijo ya que es la motivación en mi vida encaminada al éxito.

Finalmente, agradezco a la Universidad Técnica de Ambato y a todos aquellos que fueron mis docentes académicos y de vida, por haber desarrollado en mí destrezas y permitirme crecer como profesional.

Ab. Diana Evelyn Hernández Gavilanes

DEDICATORIA

Dedico este texto investigativo a mi familia, en especial a mis padres, mi hijo ya que siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, porque son los que han estado acompañándome en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano, además dedico a la sociedad para que juntos luchemos por la justicia.

Ab. Diana Evelyn Hernández Gavilanes

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

LA LIMITACIÓN DEL GRADO DE PARENTESCO EN LAS INFRACCIONES DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUTOR: Abogada Diana Evelyn Hernández Gavilanes

DIRECTOR: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster.

FECHA: 15 de enero del 2020

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad estudiar de manera descriptiva limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar, debido a la obscuridad y errónea aplicación de norma en toda vez que queda libre saber que personas están sujetas y sometidas al tipo penal de violencia intrafamiliar, juzgando y sancionando a personas que no están inmersas en los tipos de protección a las mismas. En el desarrollo se analiza el fin de la limitación del grado de parentesco como el de infracciones de violencia intrafamiliar, conceptos doctrinarios, jurisprudenciales, causas y efectos, conjuntamente con el objeto del proceso penal, llegando a establecer cuáles son los principios penales y derechos de los sujetos activo y pasivo de la infracción penal que han sido vulnerados a causa de tal falencia legal, los cuales fueron analizados en base a conceptos de autores y normas internacionales de derechos humanos del cual el Ecuador forma parte. En el desarrollo se realizan opiniones critico-propositivas, con el ánimo de aportar criterios que lleve a evitar las asimetrías existentes por la persecución jurídica estatal.

Descriptor: Código civil, Código Orgánico Integral Penal, delito de violencia, derechos constitucionales y legales, garantías jurídicas, principios jurídicos, seguridad jurídica, sujeto activo de la infracción penal y pasivo de la infracción penal, tutela judicial efectiva de derechos, violencia intrafamiliar.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

THE LIMITATION OF THE DEGREE OF PARENTESCO IN THE INFRACTIONS
OF INTRAFAMILIARY VIOLENCE

AUTHOR: Abogada Diana Evelyn Hernández Gavilanes

DIRECTED BY: Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster

DATE: January 15, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

The purpose of this investigative work is to study in a descriptive way limitation of the degree of kinship in intrafamily violence infractions, due to the dark and erroneous application of the norm, since it is free to know that people are subject and subject to the criminal type of violence intrafamiliar, judging and punishing people who are not immersed in the types of protection to them. In the development the end of the limitation of the degree of kinship is analyzed as the one of infractions of domestic violence, doctrinal concepts, jurisprudentials, causes and effects, together with the object of the criminal process, getting to establish what are the penal principles and rights of the active and passive subjects of the criminal offense who have been violated due to such legal flaws, which were analyzed based on concepts of authors and international human rights standards of which Ecuador is a part. Critical-propositive opinions are carried out in the development, with the aim of providing criteria that lead to avoiding existing asymmetries due to state legal persecution.

Key Words: Comprehensive Organic Criminal Code, constitutional and legal rights, domestic violence, legal guarantees, crime of violence, civil code, legal principles, legal security, active subject of the criminal and passive infraction of the criminal offense, effective judicial protection of rights.

INTRODUCCIÓN

El análisis exploratorio en base a textos doctrinarios, normas jurisprudenciales y leyes referentes a derechos, de pares determinados, en relación con una institución jurídica dentro de un conglomerado, conlleva a que se lo contextualice con el sistema político, axiológico, moral e inclusive religioso, pues de allí parte la necesidad de aplicación de un instituto. De haberlo hecho sin estudio adecuado librado de cualquier sesgo, existe peligro inminente de crear discursos falaces, entendidos estos como “técnicamente correctos pero inaplicables o divorciados de la realidad social en que se vive y, por ende parciales, pero con pretensiones de omnicomprensividad” (Chinchilla, 2006: 93).

El presente trabajo investigativo tiene como propósito analizar si la no limitación del grado de parentesco influye en violencia intrafamiliar, partiendo del principio de debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo aquello transgredir los derechos y principios jurídicos de los cuales son poseedores tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo de la infracción penal de lesiones, por lo que nos preguntamos ¿Cómo afecta la limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar?.

En el capítulo I del presente trabajo de investigación, trata acerca del problema de investigación, para lo que se realizó una contextualización de nuestras variables, abordadas desde los preceptos mundiales hasta los nacionales, para posterior realizar un análisis crítico de las causas y los efectos del problema, que coadyuvaron para que la limitación del grado de parentesco vulneren derechos constitucionales, y con el cual planteamos interrogantes y objetivos que fueron desarrollados durante la investigación.

En el Capítulo II se indican antecedentes investigativos relativos al tema, ello debido a la actualidad del mismo, más la fundamentación filosófica y legal para la realización del presente trabajo investigativo, y finalmente desarrollar los contenidos acerca de la limitación al grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es un tipo penal que permite ejercer el pleno goce de los bienes jurídicos protegidos por el Estado, sin embargo como es un bien jurídico protegido mayormente vulnerado y que a decir del Código Orgánico Integral Penal en el Art. 152

es punitivo ya que dice: “- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación...”, por lo que la violencia intrafamiliar esta para sancionar a una persona por el acto realizado, siendo vulnerada cuando están personas que no forman parte del núcleo familiar.

En la legislación ecuatoriana se establecen las circunstancias y procedimientos en las cuales se debe ventilar y llevar a cabo la infracción de violencia intrafamiliar, cuando las lesiones causadas a la víctima van de 1 a 3 días de incapacidad física, teniendo para esta acción un procedimiento que si juzga al autor de esta contravención ante el juzgado de violencia intrafamiliar; cuando va de 4 en adelante de incapacidad física de la víctima, delito en los que tenemos el accionar del titular público de la acción que es Fiscalía General del Estado.

En la investigación se realizó un enfoque cuali-cuantitativo, realizando un análisis doctrinario, jurisprudencial y legal sobre el tema y aplicando instrumentos para la obtención de datos de campo, aquello partiendo de la limitación de los grados de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar, por lo que se encuestó a jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tomando en cuenta el número jueces competentes en este tema, para poder determinar si se encuentra delimitado el parentesco de una manera legal en los temas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el capítulo IV se contrasta los resultados obtenidos en la investigación de campo con la necesidad imperante de una reforma legal que vaya acorde con los principios de debido proceso, celeridad procesal.

Finalmente se pudo identificar la incidencia de la limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar, pudiendo determinar una vulneración de los derechos de las víctimas y procesado en este tipo penal.

1. CAPITULO 1

1.1. Tema

La Limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar

1.2. Planteamiento del problema

1.1.1. Contextualización

1.1.2. Macro

(Carnelutti, 2009), “la acción es un derecho que tiene por objeto una prestación. Es autónomo, en cuanto que el interés que protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación” (p. 34).

Para empezar a hablar del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar, debemos entender a la acción desde el punto de vista doctrinario, ya que data desde el derecho romano, tomando mayor relevancia en nuestros días, para que exista una infracción de violencia intrafamiliar ya sea esta delito o contravención, debe existir una acción penal y por ende un bien jurídico protegido vulnerado, por lo que el Estado a través de sus órganos competentes trata de limitar al máximo a que la sociedad realice actos de justicia por sus propias manos y por sus propios medios, es por ello que se crea el sistema de justicia y por ende se crea a la acción penal en sentido jurídico a fin de sancionar al culpable de la vulneración de un bien jurídico protegido por nuestra legislación penal vigente. La importancia de que esté identificada de una manera clara y correcta el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar, es que sin tener claro si está dentro de este tipo penal, no se puede iniciar una acción penal sometida a la Administración de Justicia, para su juzgamiento limitando la vulneración de derechos de las partes procesales, toda vez que al ser de mayor punición se puede sancionar de manera injusta a una persona que no cabe dentro de violencia intrafamiliar.

Según el diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana indica al significado de familia como: “desciende de la palabra familia, y esta a su vez del latín famulus (esclavo). Esta última raíz latina tuvo su origen en la palabra osca fanal, que significa esclavo” (Corominas, 1995)

La relación de parentesco entre el ofensor y la víctima de un delito puede llegar a modular la responsabilidad penal del autor de la infracción, ya sea para aumentar la pena, ya sea para rebajarla o ya sea para tener en contra medidas de protección que podrían ser mal otorgadas.

Es lo que se conoce en Derecho Penal mexicano como circunstancia mixta de parentesco, donde se establece que la relación de parentesco “puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito”. (Mexicano)

(Loor, 2016)

La acción penal tiene una sola finalidad: estimular al órgano jurisdiccional penal, activar dicho órgano para la iniciación del proceso penal. Pero ejercida la acción fenece la acción. La acción no vive en el proceso, no se traslada al proceso. La acción, como poder jurídico capaz de estimular al órgano jurisdiccional, exista hasta tanto cumpla su finalidad, es decir, hasta el momento en que es ejercida. Pero cumplida su finalidad, entonces se extingue para el caso concreto en el cual ha sido ejercida (p. 18)

Según (Dutti, 2013) La familia es el grupo estable más simple que se encuentra en la sociedad. La unión de un hombre y una mujer forma el núcleo personal de esta estructura, a la que han de unirse los hijos y otros parientes en diversos grados de consanguinidad. Puede incluir un círculo más o menos amplio de individuos, por lo normal es que la palabra se use para designar el grupo que con algún grado de permanencia ocupa el mismo hogar y se rige por una sola economía doméstica.

Para tener un sentido amplio en términos jurídicos debemos entender y dejar claro que familia es un conjunto de personas unidas por un vínculo legal que es el matrimonio (contrato solemne) o a su vez por un vínculo parental estos pueden darse de manera natural cuando se procrea, o a su vez adquirido como es la adopción; naciendo de esta acepción el concepto más estricto de familia, toda vez que decimos familia a un pequeño grupo el cual está conformado por cónyuges, padres de cónyuges e hijos de los cónyuges, a esta familia que debería ser la única que tendrían que hacer uso del derecho de violencia intrafamiliar se o denomina familia nuclear. Pero como en la legislación ecuatoriana no es viable esta acepción, debemos hacer un análisis y dejar sentado un concepto jurídico que rige al derecho penal en temas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el cual es, grupo de personas entre las cuales participan relaciones de parentesco están dentro de

ellas los consanguíneos, afines o adopción; y las que nacen del matrimonio mismas a las que posterior a el nacimiento de un vínculo legal tienen efectos jurídicos.

Según (Lopez Herrera, 2005) el parentesco se divide en: el **parentesco de consanguinidad o consanguineidad** es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos. Estos vínculos de parentesco consanguíneo se organizan en líneas de parentesco, formadas por una serie consecutiva de grados, entre las que se pueden distinguir: Línea recta: la serie de grados existente entre personas que descienden una de la otra. Línea recta ascendente: une a alguien con aquellos de los que desciende de manera directa: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, trastatarabuelos. Línea recta descendente: liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él de manera directa: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, trastataranietos. Línea colateral: la serie de grados existente entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de la otra: hermanos, tíos, primos. **Parentesco de afinidad** : La afinidad es el vínculo relacionado que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. Este exige un completo asumo de la responsabilidad de ambos cónyuges. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguineidad. Es decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que éste lo es de ellos por consanguinidad. Recíprocamente, los cónyuges de los parientes consanguíneos de una persona son parientes por afinidad de ésta en la misma línea y grado que el pariente consanguíneo del que son cónyuges. La relación existente entre un grupo de parientes consanguíneos y los parientes consanguíneos del cónyuge de uno de ellos, que podríamos llamar de «doble afinidad» (por ejemplo, la relación existente entre los consuegros o los concuños, no genera parentesco en el Derecho hispano. Es decir, el matrimonio no crea parentesco entre los consanguíneos de uno de los cónyuges y los del otro. También existe el término "contrapariente" que significa: Pariente de parientes: "no es primo directo mío, es un contrapariente porque es primo de mi cuñado del sobrino de la prima del tío del papa de la hermana" así se le llama a contrapariente. Adopción : Es un Procedimiento legal que le permite a una persona o una persona, con o sin hijos- hijas , asumir a un niño-niña como

propio , lo que se establecen las mismas relaciones de respeto, amor y confianza que con hijas e hijos biológicos

Es menester aclarar que el parentesco tiene efectos y vínculos jurídicos toda vez que da cabida para que a través de ellos se confieran derechos, también se puede imponer obligaciones, y a su vez inhabilidades o impedimentos legales, y como es el caso de la legislación penal ecuatoriana a esos parientes se los puede someter a las reglas estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal de violencia con la mujer o miembros del núcleo familiar tomando en cuenta que es una norma estricta y netamente; además para tener claro todo lo citado por López Herrera, el parentesco consanguíneo es por vinculo de sangre; el afín es por medio del matrimonio, pero debemos tomar nota de que una vez que se disuelva este vínculo la afinidad no fenece ahí continua de manera ininterrumpida. Es por ello que en muchos de los casos se hace mal uso de este derecho de acceder a la justicia en temas de violencia intrafamiliar y es necesario regular y limitar los grados de parentesco en este bien jurídico protegido por nuestro sistema penal ecuatoriano.

(Cerrillos, 2016) Manifiesta que la violencia en el seno de la familia muestra como las Mujeres son víctimas de malos tratos y de una violencia continuada en todos los países del mundo, en todos los grupos étnicos, en todos los niveles de educación y en todos los niveles socioeconómicos. La violencia se manifiesta bajo diferentes formas: golpes y heridas, violaciones, agresiones verbales, amenazas y crueldad del agresor que en muchos casos derivan en suicidio de la Mujer

Con lo indicado por el autor podemos deducir que en la actualidad, la violencia intrafamiliar está inmersa en el proceso psicosocial que se encuentra arraigada en la sociedad ecuatoriana, teniendo como resultado que guardan relación con peleas, insultos, lo cual únicamente lleva al resultado de que la persona que ha sido violentada no guarde un equilibrio emocional y por ello el de las personas que están bajo su cuidado. Sin observar que cuando sus hijos observen las peleas entre cónyuges, al ser testigos de ellos son potenciales violentadores familiares, porque al aprender de sus padres van desarrollando las conductas violentas, es por ello que este problema social aumenta a pasas acelerados y con ello causa una mayor afectación a la familia que es el núcleo de la sociedad y por ende del Estado.

Haciendo una recolección sobre el tema planteado tenemos claro que familia o familiar es cualquier persona que se encuentra viviendo bajo una autoridad lo que en la sociedad

ecuatoriana tenemos por costumbre es el de cabeza de familia que por lo general es el padre.

Para (Chavez Acencio, 2000) define la "familia", como la más antigua de las instituciones humanas que constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde "enraizada por un lado en la biología (reproducción de la especie)".

No debemos olvidarnos que partiendo de esta acepción de Chavez que la familia es el núcleo de bienestar y crecimiento mutuo de las personas que forman parte de la misma, esto es lo genérico, toda vez que no se da cumplimiento íntegro de la acepción de familia ya que en la mayoría de casos, en el mismo núcleo familiar es donde se da los quebramientos y tratan de abollar los unos con los otros, en desmerito de la familia. Teniendo claro que es familia debemos enfocarnos en lo que significa violencia y para ello tomamos al mismo Chavez que lo define "como la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza externa o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere".

No solo se considera así, sino que también se puede ver la violencia como unos síntomas de desigualdad creada por los padres, opresión causada a la mujer o hijos, queriendo vivir en una sociedad de patriarcas o monarquía en donde el hombre es quien manda y los demás deben tener obediencia absoluta a lo que el manifiesta. Con todo lo citado podemos asevera que violencia intrafamiliar son actos u omisiones que causan daño físico o psicológico a otra que lo une un vínculo biológico o jurídico (Montas Ramirez, 2015) En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer

al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social. A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

La violencia intrafamiliar ha existido siempre, pero no es mucho tiempo en el cual se ha tenido un revuelo los derechos de todos los miembros del núcleo familiar, puesto que fue necesario una revuelta por parte de las mujeres para que logren prevalecer igual sus derechos, y no vivir en un autoritarismo que lo ejerció el pater familias, sin tener ni voz ni voto en todo lo concerniente al bienestar de la familia.

(OMS, 2002) La violencia es uno de los fenómenos sociales más extendidos en el mundo contemporáneo y su impacto se advierte no solo en situaciones de abierto conflicto, sino incluso en la solución de simples problemas de la vida cotidiana, por lo que se puede afirmar que muchas personas, en alguna etapa de sus vidas, han sido víctimas de esta o, en su defecto victimarias. Este problema no es un fenómeno moderno como muchos piensan, pues durante siglos, generaciones de padres y madres, educadores y educadoras, maltrataban a los niños porque quizás pensaban que hacían bien. Tales concepciones éticomorales, de modelo tradicional, mantenidas hasta la actualidad, sustentan una educación vertical y represora, de discriminación, obediencia y "respeto", que solamente desarrolla la dependencia.

Al ser la violencia intrafamiliar un fenómeno social que crece a pasos agigantados, los estados han visto necesario poner mayor énfasis en el ataque al mismo, por cuanto lo que trata de defender a más de la integridad de las personas es, proteger al núcleo de la sociedad que es la familia, pero como en todo sistema legal hay errores en nuestro estado ecuatoriano, al no estar delimitado de una manera acorde, dejando muy extenso el ámbito de aplicar este tipo penal, es necesario pulir ello, por cuanto se trata de juzgar a el familiar que me agrede, pero que sucede, si una persona tiene dos divorcios, quedaran quedando como familia, aun cuando en la realidad ya no lo es, es por ello que se propone en esta investigación que se limite el grado de parentesco en violencia intrafamiliar, ya que al ser sujetos de medidas de protección muchas veces se violenta

otros bienes jurídicos protegidos con el mal uso de las medidas de protección que posee la víctima, ya que con el solo hecho de presentar la denuncia, la víctima o supuesta víctima se hace acreedor de medidas contra el ofensor, y en la mayoría de casos ya no tienen ningún vínculo que los una.

1.2.2.2.Meso

(Franco, 2014)

Es indiscutible, en la actualidad, que el Derecho Procesal Penal, debe subordinarse al orden constitucional, patentizado en la Constitución. Las normas constitucionales, por el principio de la supremacía de la constitución, que en ella está consignado, son garantizadoras del debido proceso penal. En otras palabras, la acción penal, que da inicio al proceso penal, y por ende, forma parte del derecho procesal penal. Por tanto las normas jurídicas procesales, dictadas en el Código de Procedimiento Penal, deben guardar armonía y *sindéresis* con la Constitución.

El parentesco es un vínculo que tienen las personas en primera instancia que pertenecen a una misma familia, porque además de ello un lazo de parentesco nace de manera legal cuando se lo adquiere a través de un reconocimiento voluntario, judicial o también a través del contrato de matrimonio. Es por ello que este tema se debe tener claro al tratar de someter a la Administración de justicia una infracción de violencia intrafamiliar ya que en el Código Orgánico Integral Penal es muy extenso y deja en manos del juzgador si estamos frente a un contexto de violencia intrafamiliar o una acción que debe ser ventilada entre particulares sin lasos de parentesco. Resulta imperante conocer desde el punto de vista jurídico, ya que es de suma importancia el grado de parentesco porque es determinante para ejecutar o no una acción de violencia intrafamiliar.

El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de generaciones que las separan. Cada generación es un grado y la sucesión de grados es la que forma la línea de sucesión. Entendiéndose la misma puede ser recta o directa, formada por personas que ascienden o descienden unas de otras, o colateral, formada por personas que proceden de un mismo tronco común.

Para Beatriz Menéndez Vila, dice: “ la existencia de vínculos parentales entre el autor de un delito y la víctima del mismo tiene relevancia dentro del Derecho Penal y puede influir notablemente en la responsabilidad penal a la que se enfrente el sujeto activo, bien aumentando la condena, bien disminuyéndola o incluso excluyéndola”; por lo que siendo

el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y salud de las personas, posee rango constitucional desde la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a la legislación ecuatoriana, según el Pacto de San José de Costa Rica, toda persona “tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Convención Americana de derechos humano, 1978).

La violencia intrafamiliar en el Estado Ecuatoriano, no se encuentra delimitado acorde, por en el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, hace un enunciado muy extenso de cuáles son las personas que pueden acceder a este tipo de justicia penal, dejando al libre albedrío del juzgador el de sancionar o no a una persona que debe o no estar sujeto a las reglas de violencia intrafamiliar, en la actualidad a decir del legislador en el Art. 155 inciso final del COIP manifiesta: “...Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”; basta con mencionar que mantuvo algún vínculo para poder llevar a la justicia a una persona y es más podría ser sancionada sin haber tenido que estar sujeto a este procedimiento que es netamente pro víctima, yéndose a los principio de que debe ser juzgado por un juez competente y también de tener proporcionalidad de pena, porque al presentar una denuncia automáticamente se le concede medidas de protección, teniendo con ello que estar ya penando por algo que no debe ventilarse de esa manera.

Cuáles son los objetivos de llevar a juicio un tema de violencia intrafamiliar, pues en primer lugar detecta de una manera rápida la violencia intrafamiliar, posterior a ello garantizar el acceso inmediato a la justicia y servicios médicos y psicológicos; brindar protección a las personas que han sido violentadas intrafamiliarmente; prevenir nuevos actos de violencia.

Para (Meza, 2015) Es conveniente hablar sobre violencia intrafamiliar porque es un problema actual relacionado con la violencia generalizada que ocasiona un desorden mundial, por lo que creemos apropiado a través de esta monografía hacer conciencia a todos y todas las y los lectores, maestros, compañeros, amigos y familiares a que rescatemos uno de los principales pilares más importantes "La Familia", hacer conciencia que es un problema común en la mayoría de las familias, y que si en casa se vive

problemas de violencia, estas se reflejan en la sociedad. Por ello la cultura del saber y conocer nos beneficiara para poder entender este tipo de comportamiento que lleva hacia la violencia, y lograr un cambio, que la unión, la hermandad y el amor fraternal es lo que podría erradicar la violencia dentro del círculo familiar, este es un problema latente, se necesita urgentemente tener hombres y mujeres que se comprometan a hacer un cambio; el hecho de que conozcamos lo que es y significa la violencia familiar nos permitirá tener una amplia gama de conocimientos acerca de datos estadísticos, en nuestro país, así como a nivel mundial, interpretar e identificar lo que nos quiere decir los datos y de qué manera se presentan este tipo de violencia entro de nuestros hogares y en un futuro pensar a donde podríamos llegar con esta problemática.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia intrafamiliar como: “Los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres, hombres y ancianos”

Al ser la violencia intrafamiliar todo tipo de abuso ya sea físico, psicológico o verbal contra un miembro del núcleo familiar, no solo contra la mujer; considerándose así toda actitud violenta que un familiar realice ante otro familiar ya sea por circunstancias económicas, humillaciones golpes, insultos, amenazas, chantajes, en fin cualquier forma de querer sobrepasar del derecho del otro; los aspectos que dan rienda a la violencia intrafamiliar, neamente tienen su punto de partida en el aspecto psicológico y social del agresor, debido a la sociedad en la que hemos crecido y sobre todo al ambiente que nos han brindado nuestros ascendientes; acompañados en varios casos por factores exógenos y sociales como son el alcohol, drogas; es menester aclara que el hombre y la mujer realizan violencia intrafamiliar, siendo de mayor frecuencia el maltrato físico por parte del hombre y el psicológico por parte de la mujer.

(Cussianovich, Tello , & Soteldo , 2007) Manifiestan que la categoría violencia familiar se emparenta desde el punto de vista de su contenido con una serie de formas de violencia que le son cercanas y que refieren al mismo espacio, en este caso el familiar, pero además que constituyen modalidades de violencia a distintos niveles, aunque finalmente implican de una u otra forma violencia en sentido amplio. Por ejemplo, decir maltrato a la mujer en el hogar o en el ámbito doméstico o en la relación matrimonial, es aludir directamente una expresión de violencia y a relacionar ésta con eso que llamamos familia o pareja con

o sin hijos. Entonces, estamos en el campo semántico que refiere a esa categoría mayor que es la violencia familiar. No obstante, el campo semántico no se refiere a palabras parecidas o cercanas, sino a contenido cercano, es decir al fenómeno social cuya complejidad y diversidad de manifestaciones los enraccima en torno a un eje central, en este caso, a la violencia familiar. Es importante construir los campos semánticos de un fenómeno social, porque dan cuenta de su amplitud, de su versatilidad, de muchos matices y concreciones que enriquecen, aunque se distinguen de la categoría que representa al núcleo específico, para nuestro caso, una vez más el de violencia familiar.

Hablar de violencia intrafamiliar, es adentrarse a una larga historia, como por citar algo, se menciona que desde la antigüedad la mujer o familia, estaban subordinados a su jefe de hogar que lo ejerce el hombre; es por ello que según avanzan los días la violencia intrafamiliar se hace menos digerible; teniendo como grandes avances en las legislaciones penales el trato de este tema social, el cual con algunas modificaciones iría encaminado a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

(Promudeh, 2007)Es oportuno recordar que “para que la violencia sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder. Por un lado, el ejercicio de un poder de dominio patriarcal y, por otro, la carencia de un poder de afirmación de género” como señala María García y Gloria Saavedra. Todo ello nos conduce a enfatizar que la violencia es cuestión de poder y de debilidad: poder del agresor y debilidad del agredido. Y en ello puede entenderse que la violencia familiar no puede estar desligada de la violencia del entorno social y político global, en donde la violencia se ejerce contra el más débil o más precisamente contra aquellos a quienes hemos debilitado; eso que llamamos sujetos débiles, son una construcción social, son el resultado de habérselos representado como tales y haberles asignado un lugar marginal en la vida de la sociedad; dicho de otra manera, les hemos hecho aprender que son débiles y muchos han creído como algo natural el ser menos, el ser nada comparativamente, el ser una insignificancia social, política, etc. Por ello, ya en 1968, los obispos reunidos en Medellín calificaron de violencia institucionalizada lo que se vivía en el continente, es decir una violencia funcional al sistema de dominación, de control y de exclusión; no es la violencia que deja huellas sólo en el cuerpo, sino que mutila los espíritus.

Lo que es importante tener claro, es que debemos tener una mirada mas que social o jurídica, psicológica, con ello vamos a poder entender la relación con la actualidad social, con que es lo que está pasando en la sociedad, ver si existen indicios que existan

relaciones de poder (femicidio) en el ámbito que se está llevando a cabo la violencia intrafamiliar, esto nos va a permitir que concibamos a ciencia cierta el fenómeno de violencia intrafamiliar

(Cussianovich, Tello , & Soteldo , 2007) Este es el reto que encara quien cumple una labor de atención a situaciones de violencia familiar: tener un abordaje desde la fenomenología de la violencia apoyados en lo que la sociología y la antropología nos ofrecen, para entender la dinámica de la estructura social y de las relaciones que establece, pero además encarar la violencia familiar con el apoyo de los aportes de la psicología. Quizá no se trata de grandes conocimientos, pero sí de ser conscientes que un abordaje cabal del fenómeno de violencia familiar, demanda las luces que otras miradas puedan darnos. Es lo que llamamos corrientemente la interdisciplinariedad, o lo que conocemos como los equipos pluri-disciplinarios en las evaluaciones de infractores, de personas en conflicto con la ley. Y es que la violencia familiar es un fenómeno afectivo-emocional que requiere ser iluminada desde distintos acercamientos

1.2.2.3. Micro

Al ir en aumento el tema de violencia intrafamiliar y al ser un problema constante es necesario enfocarme en una de las esferas que es el grado de parentesco en infracciones de violencia intrafamiliar; al ser parte de la sociedad y su invariable vulneración que existe en nuestro país, debemos tomarlo con mucha seriedad, responsabilidad e interés, puesto que los valores en las personas han ido en decadencia, teniendo como resultado que exista hombres y mujeres que crean tener superioridad sobre otras y lo peor de todo es creer que pueden tener poder de dominio a su pariente por el simple hecho de serlo; y al ser muy extenso en la legislación penal ecuatoriana, es necesario para tener un juicio verdadero en contra de quien comete respetando así los principios constitucionales de tutela judicial efectiva de derechos, seguridad jurídica y acceso a la justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

(Jakobs, 2011), el “presupuesto de un reconocimiento de la función limitadora del Derecho penal del pensamiento de la protección de bienes jurídicos está, como es natural, en que se reconozca que la protección de bienes jurídicos es el cometido del Derecho penal”.

El Estado tiene como deber primordial proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos y es por ello que se implementó los tipos penales necesario para defender el respeto integro de los mismos, habiendo normas oscuras que van en contra de las políticas gubernamentales dejando vulnerados los derechos esenciales de las personas. Con lo acotado anteriormente, tenemos la acepción que la acción penal tiene como fin velar que se cumpla el debido proceso y que no exista impunidad en los procesos judiciales puesto a resolución de juzgadores, lo que conlleva a que sea sancionada la persona que cometió una acción penada con ellos tendríamos una manera de parar las agresiones en nuestro Estado.

(Osorio, 2001, pág. 426), “Familia es un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe un vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera, y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y en un sentido más restringido es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”

Con lo citado, queda claro que para que exista parentesco debe haber no solo el vínculo de haber nacido en un mismo clan (familia), ya que además nace el parentesco como vínculo jurídico adquirido, y el problema surge en cuanto queremos determinar cuándo fenece el mismo, sin tener la norma clara en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el sistema penal ecuatoriano, al tener inmersa en si el tipo penal de violencia intrafamiliar, es menester limitar el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar, por cuanto el legislador ha dejado muy extenso las personas que protege; sin observar que el vínculo que existió, feneció y a pesar de ello siguen siendo objetos de protección, el problema no acaba ahí, ya que al ser netamente punitivo este tipo penal, el sujeto denunciado posee escasos argumentos para no ser llevado a juicio y por ende a cumplir una pena que puede ser eterna, con el otorgamiento en su contra de medidas de protección .

1.1.3. Análisis crítico

(Hearn , 1996) Las expresiones de violencia están relacionadas con ideas de lo que significa ser hombre o mujer en cada contexto específico, siendo necesario

una limitación al grado de parentesco, en nociones que confieren determinados derechos a unos y a otras para el ejercicio del poder y en las consecuencias violentas que dicho ejercicio implica. Los hombres como hombres, con identidades de género, se articulan en jerarquías de poder donde no todos son privilegiados o contra quienes se discrimina de la misma forma, en una diversidad de elementos culturales, raciales, de clase, etc., que articulan las diferentes definiciones y usos de la violencia.

En el país, las expresiones de violencia intrafamiliar, se van desencadenando a través de que se tiene una idea errada acerca de que cada persona debe cumplir roles, el hombre que cuenta con un machismo muy marcado por los antecesores que piensas que aún pueden tratar como esclavos a sus familiares, obligándolos a hacer cosas que no deben, esto se debe a una cultura arraigada que con el pasar de los tiempos han ido perdiéndose, dando y cumpliendo los derechos que los demás miembros de la familia poseen. Es por ello que es necesario limitar lo grados de parentesco para así tener un juicio correcto, ya que la infracción de violencia intrafamiliar es netamente sancionadora, y esta correcto porque todas las personas sean hombre o mujeres deben ser responsables de los actos que cometen

Además este problema de violencia intrafamiliar, afecta claramente a la aplicación del principio de seguridad jurídica, toda vez que al ser un procedimiento penal lo adopta como un procedimiento de última ratio, y se hace necesario ya que este tipo penal no es susceptible de arreglo extrajudicial y el objetivo de este tipo penal es erradicar todo tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Afecta también, a la aplicación del principio de debida diligencia, a través de sus órganos competentes es la obligación del Estado el investigar violaciones a los derechos humanos para garantizar así otro principio constitucional que es la tutela de los derechos fundamentales. Es por ello que la investigación en el ámbito legal y dentro de un proceso, es el puntapié inicial para aclarar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que se litiga en una casa, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad con una causa legalmente tratada y así poder cumplir con la reparación integral, castigo a quien o quienes lo cometieron y sobre todo prevenir y erradicar futuras violaciones de bienes jurídicos protegidos en el Ecuador.

La falta de investigación sobre este problema que es la limitación de los grados de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar es que sin tener claro cuáles son las personas que deben hacer valer sus derechos en este tipo penal, nos da como resultado una indebida aplicación de la tutela judicial efectiva, debido proceso y con eso conlleva a la vulneración de derechos humanos y constitucionales tanto de víctima como de denunciado, por cuanto, constantemente hemos venido observando la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso en materia penal en este caso la limitación del grado parentesco, es imperante tener una ley bien delimitada los grados de parentesco mas no como consta en el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal para evitar que sean vulnerados los Derechos Humanos y constitucionales de la víctima y el denunciado; es por ello que si no se tiene claro que sujetos son de protección en el tipo penal de violencia intrafamiliar, violentamos normas constitucionales y esta a su vez es de mayor jerárquica frente a las demás leyes se lleva a cometer errores y así poder tener victimas sin atención, denunciados sentenciados con un juicio errado y sentencias emitidas con error judicial. Es importante solucionarlo, porque es un camino a la búsqueda de soluciones en cuanto a la aplicación de estas garantías para una reparación integral oportuna de los derechos de las personas y que el Estado a través de la administración de justicia debe garantizar.

1.1.4. Formulación del problema

¿Cómo afecta la limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar?

1.1.5. Interrogantes

¿Cómo diagnosticar el grado de parentesco?

¿Cómo definir las causas de las infracciones de violencia intrafamiliar?

1.1.6. Delimitación del objetivo de investigación

La investigación se encuentra enmarcada como la limitación del grado de parentesco en infracciones de violencia intrafamiliar, no se encuentra garantizado, a pesar de que se encuentra consagrados principios y derechos que garantizan el derecho de las victimas existe obscuridad de la norma en los casos ya que según el Código Orgánico Integral Penal consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el

procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Nacional, 2014); y, por existir una obscuridad de la norma la administración de justicia no puede velar por el goce pleno de los derechos consagrados en la Constitución y los Derechos humanos, únicamente aceptando o rechazando denuncias sin tener el basamento legal.

1.2. Justificación

El tema de investigación tiene importancia en la sociedad, porque busca que los bienes jurídicos protegidos como el de la integridad personal, y que la persona que cometió el acto antijurídico sea sancionado conforme el debido proceso y a las pruebas obtenidas, no como se realiza en la actualidad vulnerando los derechos de las víctimas y de los agresores por no estar limitado el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar. Es por ello que al no estar delimitado de una manera acorde no se puede aplicar la debida diligencia y actuar en forma enmarcada a la Constitución y derechos humanos, velando el cumplimiento de los mismos y tenemos procesos resueltos con víctimas que no debieron optar por este tipo penal y por consiguiente sentenciados sin merecer serlo.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar cómo la limitación de del grado de parentesco afecta en las infracciones de violencia intrafamiliar

1.3.2. Especifico

- Analizar las infracciones de violencia intrafamiliar y el bien jurídico protegido a la integridad personal.
- Establecer la limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar
- Fomentar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de los derechos de las personas actuantes en las infracciones de violencia intrafamiliar

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Tema: “ESTUDIO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN LA ADAPTACIÓN ESCOLAR Y EN EL DESARROLLO ACADÉMICO”.

Autor: Psic. Ketty Loor

Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Uno de los principales objetivos de las leyes penales es garantizar los derechos de la persona humana. Capacitar a los padres de familia en efectos de la violencia psicológica y negligencia frente a sus hijos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Proponer cambios en el ambiente familiar, para lograr que los niños se sientan a gusto y puedan compartir con sus padres actividades familiares.
- 2.- Orientar a los padres en cómo deben actuar cuando el niño tenga dificultades y como conseguir estimularlo para que no se desanime ante un fracaso.
- 3.- Enseñar a los padres técnicas conductuales y motivacionales de cómo responder ante las demandas de sus hijos, con el objeto de que el niño no se sienta excluido ante una dificultad familiar.

Conclusiones:

Se concluirá que las familias necesitan un espacio para conocer las necesidades de sus miembros y como resolver situaciones ante las dificultades. Los padres necesitan conocer el interior de sus hijos para poder ayudarlos a crecer en valores.

Segundo antecedente investigativo

Tema: “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: UN ANÁLISIS JURÍDICO Y CULTURAL DE CASOS TRAMITADOS EN LA COMISARÍA PRIMERA NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO”

Autor: Ab. Aulestia Paola

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: garantizar la administración de justicia con equidad de género; facilitar el ejercicio de los derechos de las mujeres; prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Tiene como objetivo específico identificar si las leyes y convenios internacionales fueron bien aplicados en la Comisaría Primera Nacional de la Mujer y la Familia del cantón Quito al momento de dictar medidas de amparo, resoluciones y si, por tanto, cumplió con

su función de proteger y prevenir casos de violencia intrafamiliar o es un espacio en donde se revictimizó a la víctima.

Conclusiones:

1. El trabajo que se realiza en las Comisarías de la Mujer y la Familia permite que la violencia intrafamiliar sea visibilizada, proporciona datos e información para mejorar su servicio, reformar leyes, implementar nuevos procedimientos y posicionarse con esta problemática dentro de la sociedad, no solamente es un espacio para mujeres sino para todos los miembros de la familia, que se encuentran comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluido parejas y ex parejas.
2. El Estado ecuatoriano, las ONGs, fundaciones, el movimiento de mujeres y la sociedad civil, han impulsado dentro del proceso histórico de formación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, la consolidación entre los distintos actores. Quienes han aportado con su creación y con la intención de dar un buen funcionamiento a estas entidades públicas. Que enfrentan serias dificultades y necesidades como institución, lo cual trae como consecuencia la falta de servicios y buena atención, falencias en la capacitación a los/las funcionarios/as en relación a la aplicación de la Ley 103 y Derechos Humanos de las Mujeres, falta de infraestructura y herramientas de trabajo modernas.
3. Las garantías del debido proceso son aplicables a todas las ramas de derecho en cualquier proceso ante la justicia ordinaria, tras el análisis doctrinario del debido proceso en el ámbito penal se determinó que su trascendencia es de gran impacto puesto que tiene inmiscuido derechos y constitucionales y el incumplimiento de sus garantías puede desencadenar una vulneración de derechos abismal.

Tema: “LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL”

Autor: Ab. Patricia Carrasco

Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar infracción de violencia intrafamiliar

Conclusiones:

La violencia intrafamiliar se da nivel mundial, puesto que en todas partes existe machismo, el mismo que no se ha podido frenarlo, ni siquiera con la imposición de sanciones. La violencia a la mujer, se da en todos los estratos, por lo que es necesario que todos nos concienticemos y entendamos el grave problema social que constituye la violencia intrafamiliar sin contar con las secuelas que deja en las mujeres violentadas, y en los hijos de las mismas.

1.2.1.

Tema: “LA REPARACIÓN INTEGRAL: UN ESTUDIO DESDE SU APLICACIÓN EN ACCIONES DE PROTECCIÓN EL ECUADOR.”

Autor: Dra. Claudia Storini

Objetivos:

El objetivo concreto que se pretende alcanzar con las acciones determinadas de reparación integral respecto a las afectaciones de la víctima

Conclusión:

Las características de la reparación integral que se manifiestan en el ámbito nacional dentro de las acciones de protección, revelan la existencia de marcadas diferencias respecto a los parámetros y estándares trazados por la doctrina y jurisprudencia internacional. En función a los elementos que se presentan en el escenario jurídico local, la reparación integral atraviesa por un proceso de trasmutación en el cual puede distorsionarse sin que esto implique la pérdida de su naturaleza jurídica.

En este sentido se manifiesta que la reparación integral en el Ecuador adquiere un contenido singular a consecuencia de su traslado normativo al ordenamiento interno y al proceso de adecuación que atraviesa durante su aplicación. Estas diferencias y peculiaridades que se identifican en la práctica jurídica interna, responden principalmente a la naturaleza de las afectaciones que se ventilan en las acciones de protección, por lo tanto no constituyen fundamentos para la desvalorización de la reparación integral prevista en el ámbito nacional que lejos de alcanzar el estereotipo internacional de reparación integral, puede cumplir su finalidad garantista.

2.2 Fundamentación filosófica

Las infracciones de violencia intrafamiliar tiene relevancia jurídica pues con el uso de aquella institución legal, evita la impunidad por parte del agresor contra la víctima y que

se respete el debido proceso y la tutela judicial efectiva, figura que fue creada como un medio de combate contra la persecución de los estados totalitaristas, logrando con ello seguridad jurídica y eficaz administración de justicia.

Cuando no se aplica la prescripción de la acción se crea una forma de condena psicológica anticipada, pues la persona no encuentra paz al ser procesada por una conducta atípica, mucho menos si se trata de un inocente, lo que vulneraría el principio de seguridad jurídica y a su vez podría ocasionar cierto grado de fragilidad en la tutela judicial efectiva, pues en aquellos casos se incrementaría la intensión de fuga por miedo a la opresión.

La acción penal se fundamenta principalmente en limitar el poder punitivo del estado para garantizar la tutela judicial efectiva y lograr la convivencia en un estado constitucional de derechos y justicia.. En otras palabras, la espada del rebelde victorioso destruirá la red de las normas jurídicas represivas” (P. 475), lo que nos quiere decir es que el estado es quien debe romper el estado de inocencia de una persona procesada, pues toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y sale victoriosa cuando las leyes represivas no pueden inculparlo, logrando ello la prescripción de la acción penal, siendo filosóficamente un límite para la persecución del estado.

2.3 Fundamentación legal

Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus

creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación

integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Artículo 2.- Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo

familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Art. 2.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia

Art. 3.- Ambito. La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano. Las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria.

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
2. Daño.- Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
3. Estereotipos de género.- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
4. Víctimas.- Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
5. Persona agresora.- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
6. Ambito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
7. Ambito privado.- Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
8. Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

9. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

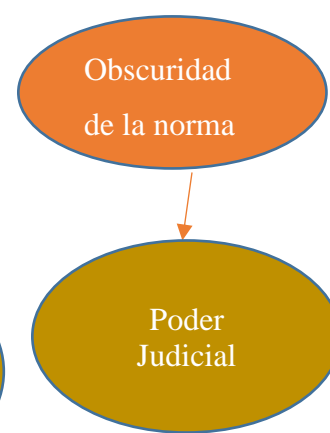
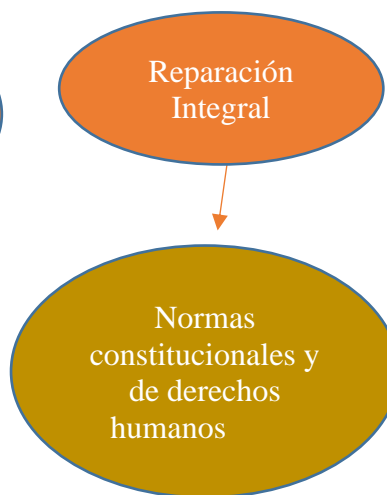
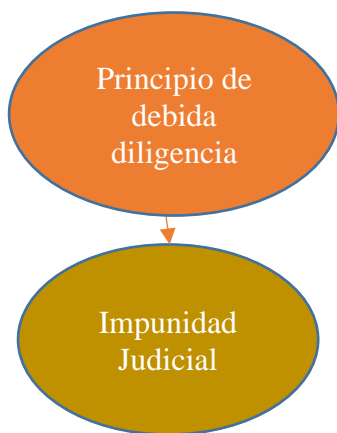
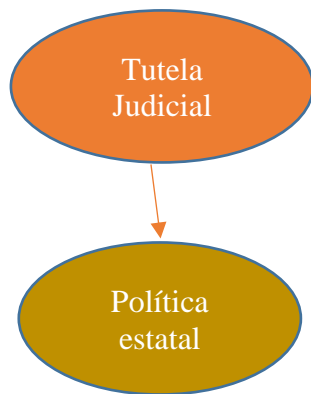
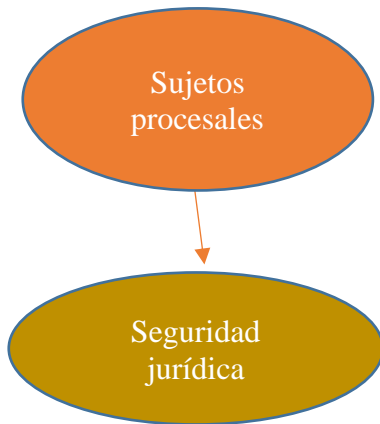
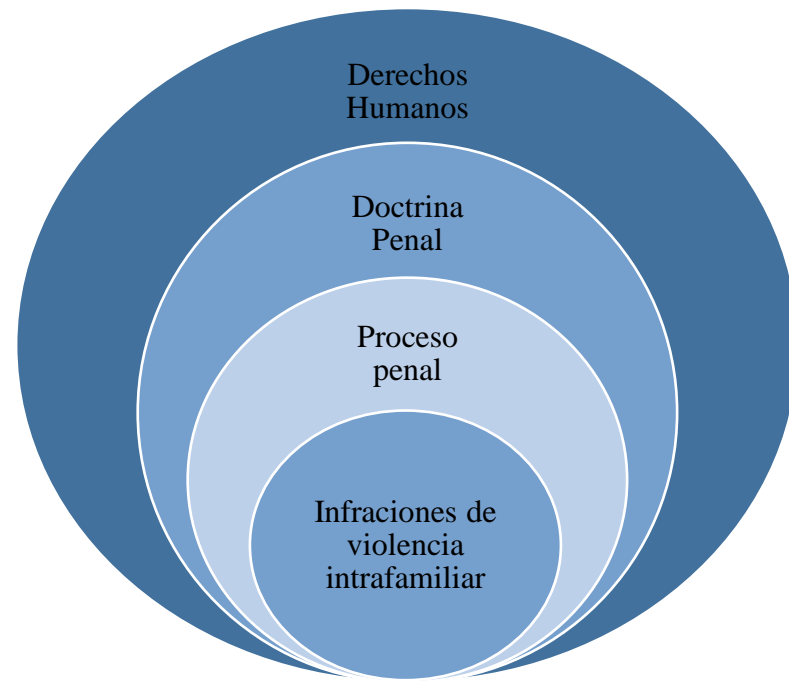
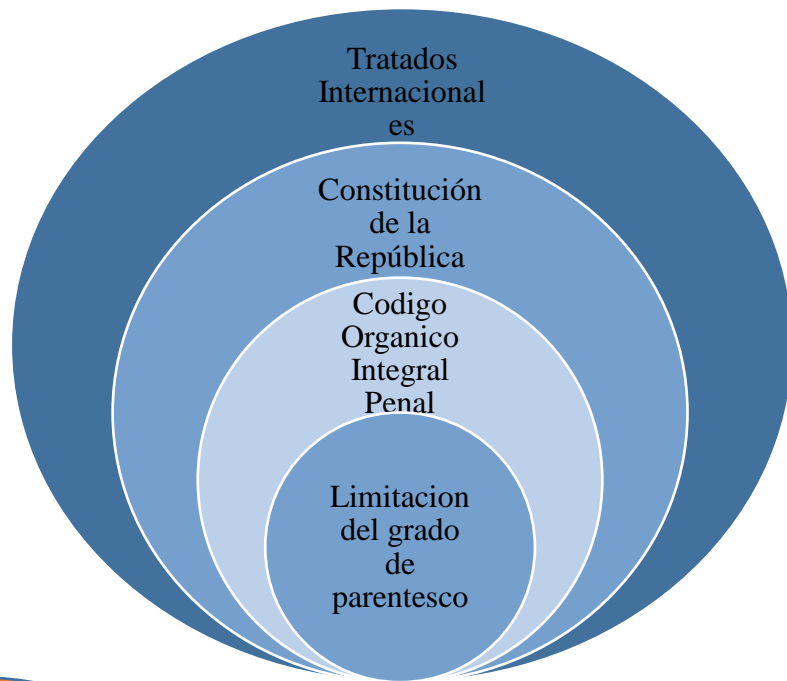
10. Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

11. Registro Unico de violencia contra las mujeres.- Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. Clasificador Orientador de Gasto.-Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

13. Masculinidades.- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

2.4 Categorías fundamentales



2.5 Hipótesis

H: La limitación del grado de parentesco no incide en las infracciones de violencia intrafamiliar.

Ho: La limitación del grado de parentesco incide en las infracciones de violencia intrafamiliar.

2.6 Señalamiento de variables

2.6.1 La Limitación del grado de parentesco

(Varela, 2017): “El parentesco es definido como el vínculo jurídico que une a las personas que forman parte de una misma familia. Ese vínculo jurídico que surge entre dos personas puede aparecer porque: Una descende de la otra Ej: Padre e hijo; Porque ambas tienen un autor común Ej. Los hermanos tienen un autor común, sus padres; Porque una es pariente por consanguinidad del cónyuge de la otra Ej. La esposa de mi tío, será mi tía política. Finalmente, puede ser porque entre ambas personas se haya creado un parentesco legal que no coincide con la realidad biológica, éste es el típico caso de la adopción.”

En el sistema penal ecuatoriano siempre se ha hablado del término violencia intrafamiliar, y tomado con mayor fuerza desde la creación y entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que guarda armonio con la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto son netamente protectores de derechos; ahora bien teniendo en cuenta que la acción de violencia intrafamiliar es una de las más usadas por las constantes vulneraciones de derechos que se dan entre familiares, es obligación hablar sobre el grado de parentesco por cuanto se ha mal interpretado y se ha dejado de lado cuando una persona deja de ser pariente de otra, sobre todo cuando hablamos de un grado de parentesco adquirido ya sea por contrato solemne, unión de hecho, relación de noviazgo o por adopción; toda vez que por más que ya hayan fenecido las circunstancias que los llevaron a emparentar ya no existen, se los sigue tomando como miembros sujetos de protección como parientes, aun ya sin serlo y muchas de las veces ya han adquirido ese derecho de pariente con otras personas

2.6.2 Código Orgánico Integral Penal

La actual estructura del estado ecuatoriano plantea una gran necesidad: tener normativas que definitivamente sean una herramienta para terminar con la impunidad; las leyes que hoy rigen al país presentan vacíos y no están adaptadas a los requerimientos presentes.

Por muchos años no se ha estructurado una normativa técnica que defina las necesidades de justicia de los ecuatorianos, afortunadamente esta situación ha dado un giro radical a partir de la llegada al poder del Gobierno de la Revolución Ciudadana, que entendiendo esta problemática, planteó un nuevo código penal que integre en un solo documento gran parte de los elementos judiciales y se adapte a la constitución del año 2008.

El paso fundamental para este cambio fue remitir desde el poder ejecutivo a la asamblea nacional, el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal. De inmediato el Proyecto fue tratado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que ha sistematizado, organizado y ampliado el debate de este cuerpo legal.

En este proceso ha sido evidente la colaboración y apoyo fundamental del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, liderado por la Ministra Johana Pesántez, que junto con el equipo técnico de esta Cartera de Estado, activa y positivamente ha apuntalado esta labor.

El Ministerio de Justicia tiene como objetivo principal “velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas”.

Por este motivo ha seguido y muy de cerca el desarrollo, tratamiento y el debate de este código en los tres libros que plantea este proyecto: la infracción penal, el procedimiento penal y la ejecución de las penas y medidas cautelares. La nueva justicia que se estructure en el país dependerá en gran medida de la correcta aplicación de este Código.

Actualmente continúa el debate al interior de la asamblea nacional de este proyecto de ley, y se espera que un plazo que no rebase el 2013 se apruebe esta normativa. Un requerimiento básico de la ciudadanía para fomentar una verdadera justicia y el buen vivir.

2.6.3 Constitución de la Republica

Según Córdova (2006)

Es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política. (p.60)

Según la Constitución de la Republica es una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana sueño de Bolívar y Alfaro, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y, en ejercicio de nuestra soberanía (P. 146)

2.6.4 Tratados Internacionales

Según Barberis (2006)

El tratado internacional se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico y que está regida directamente por el derecho internacional (p. 48)

Según Ibañez (2016)

Para poder analizar de forma adecuada los beneficios y obligaciones contraídas por nuestro país en materia fiscal, debemos comenzar por definir que se debe entender por tratado internacional en forma general. Los Tratados Internacionales celebrados con diferentes países a nivel mundial, han logrado que por medio de las obligaciones contraídas por nuestro país, se obtengan muchos otros beneficios de carácter, económico, beneficios en derechos humanos, seguridad jurídica, entre otros. De la mano a los beneficios económicos que ha obtenido nuestro país, también podemos encontrar los compromisos fiscales que ha adquirido (p. 2)

2.6.5 Infracciones de violencia intrafamiliar

Según Quiñones Rodriguez (2011)

La violencia intrafamiliar es toda acción cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros y que cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. Este fenómeno constituye un problema de salud que en ocasiones se percibe, pero no se tiene un conocimiento de cómo diagnosticar y tratar. (p. 1)

Según Crimina (2016)

“La violencia intrafamiliar abarca todo aquel comportamiento de violencia física, sexual o psicológica que llega a poner en situación de peligro la seguridad o el bienestar de una persona del grupo familiar; el comportamiento de las personas que recurren tanto a la fuerza física como al chantaje emocional; las amenazas que dan lugar al recurso a la fuerza física, entre las que se incluye la violencia sexual, tanto en la familia como en el hogar. Junto a este concepto se pueden incluir: el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva en el mismo hogar”. (p.2)

2.6.6 Proceso Penal

Según Pérez (2015) proceso penal es:

“El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.”

Según Almagro (2017)

“lógicamente, fruto de una evolución histórica, desde los primeros sistemas de reacción social mediante la venganza frente al delito cometido, pasando por los duelos judiciales y las ordalías, hasta posteriores sistemas más perfeccionados del proceso como las denominadas “quaestiones” del proceso penal romano reservadas a las atribuciones judiciales de los Senadores en el enjuiciamiento de delitos políticos, cuyo procedimiento se extendería posteriormente a los delitos comunes, o el previsto en el Fuero Juzgo, que estableció el talión y una regulación del sistema de composición propio del derecho germánico” (P. 10)

2.6.7 Doctrina Penal

Según Welzal (1970) “aspira a establecer las bases para una administración de justicia igualitaria y justa, ya que sólo la comprensión de las conexiones internas del Derecho liberan a su aplicación del acaso y la arbitrariedad” (P. 11)

Según Larruani (2007) “Derecho penal es indagar si hay una persona concreta a la que pueda considerarse culpable” (P.2)

2.6.8 Derechos Humanos

Según Papachini (1947)

Reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Agrega, estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional (p. 1)

Según Truyol (2012)

Hay Derechos Humanos en el contexto histórico-espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (p. 3)

2.6.9 Sujetos procesales

Según Ortiz (2010)

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprendido de todos ellos. (p.52)

Según Machicado (2009) “Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria” (p.1)

2.6.10 Seguridad Jurídica

Según Ossorio (2006)

Seguridad Jurídica constituye la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. (p. 873)

Según Zavala (2015)

La norma constitucional, primero, establece la clara vinculación de todos los Poderes públicos, incluyendo al Judicial, en forma directa e inmediata, a la vigencia de los derechos fundamentales, en consecuencia, a no supeditarlos para

su concreción en la vida cotidiana a la promulgación de una Ley o de cualquier otra norma jurídica. No hay intermediación alguna entre los enunciados constitucionales y su aplicación, por el contrario, es directa e inmediata.. (p. 07)

2.6.11 Tutela Judicial

Para Gimeno Sendra (2015), el principio de oportunidad significa “la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”

Según Cortez (1993)

El principio de oportunidad, es la respuesta lógica a las limitaciones que tiene el sistema penal y la administración de justicia penal, para dar soluciones adecuadas a todos los reclamos que son puestos en su conocimiento. Hay un verdad una falta de medios para cumplir con tales objetivos, y se pretende una mejor salida con aquello que destacado como un derecho penal (o sistema penal) de última ratio o de extrema ratio. A lo dicho agregamos razones de utilidad pública o interés social. (P. 56)

2.6.12 Política Estatal

Según Oszlak y O´donnell (2008) “la política estatal es la toma de posición del Estado en torno a una cuestión” (569)

Según Oszlak y O´donnell (2008)

La política estatal no constituye ni un acto reflejo ni una respuesta aislada, sino más bien un conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas, que observadas en un momento histórico y en un contexto determinado, permiten inferir la posición del Estado frente a una cuestión que atañe a sectores significativos de la sociedad (p. 569-70)

2.6.13 Debida diligencia

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015)

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo

un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos (p. 14)

Según Zarizzana (2012) “aborda estos vacíos mediante un esfuerzo único de reunir las lecciones aprendidas por diversas organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones y especialmente de los grupos de mujeres, que han estado trabajando durante las últimas décadas” (p. 2)

2.6.14 Reparación integral

Según Guerra (2017)

La forma en la que una violación a los derechos humanos puede incidir y afectar la historia personal de la víctima y su entorno presenta un alto nivel de complejidad, la misma Corte IDH, en su sentencia sobre reparaciones del caso *Aloeboetoe vs. Suriname* señaló que Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas. (p. 24)

Según Guerra (2017)

Se puede deducir que la reparación integral nace a partir de un discurso direccionado hacia la violación de los derechos cometidos por el Estado de manera directa o indirecta, ya que si se considera su origen y desarrollo se enfoca siempre en la responsabilidad objetiva del Estado, mas no en los individuos particulares, responsabilidad objetiva propia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al abordar obligaciones internacionales de los Estados, y propia del modelo de Estado Social. (p. 9).

2.6.15 Normas constitucionales y de derechos humanos

Según Heggel (2010) “En lo que corresponde a las normas constitucionales de un Estado se puede decir que son especialmente todas aquellas reglas o mandatos de carácter esencial, instauradas específicamente por el poder constituyente y de capacidad suprema” (p. 1)

Según Bordali (2011) “la persecución penal es un asunto de interés público por lo que solo atribuyen al Ministerio Público la persecución de los delitos excluyendo en términos

generales al ofendido por delito o a todo ciudadano del ejercicio de la acción penal” (P. 531)

2.6.16 Obscuridad de la Norma

Según Cabanellas (2008)

La mala redacción del legislador, cuando cree confusiones acerca del alcance de un texto positivo, no excusa a los jueces de su aplicación. Cuenta para ello con la libertad interpretativa máxima; y, de refugiarse en la obscuridad legal, para no dictar resolución, incurren en responsabilidad penal.

Según García (2008) “Es una de las garantías constitucionales que se proyectan fecundamente en el proceso civil tratando de asegurar que éste cumpla el fin que legalmente le corresponde”

2.6.17 Poder judicial

Según Salmon (2014)

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, el cual y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encarga de administrar la justicia en la sociedad a través de justamente la aplicación de normas jurídicas en los conflictos que se susciten. En tanto, el poder judicial se encuentra encarnado por diversos órganos jurisdiccionales o judiciales, tales como juzgados, tribunales, los cuales ejercen la potestad jurisdiccional y gozan de imparcialidad y autonomía, en los casos ideales, claro está, porque lamentablemente es una realidad que no siempre esta autonomía es real, aún existiendo la división de poderes (P. 7)

Según Falconi (2012)

El poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas. En la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía. (p. 21)

2.6.18 Erradicar violencia

Según Unicef (2014)

“La erradicación de la violencia de género en el país es una prioridad estatal desde el año 2007, con la creación del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, para un abordaje integral que permita la generación de políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia.” (p. 11)

Según la CEPAL (2005)

“Para avanzar en la erradicación del problema, es necesario continuar comprometiendo a las autoridades de los distintos sectores vinculados al tema; mejorar las legislaciones y su aplicación; invertir decididamente en prevención; crear centros de atención, fortalecer las instituciones que vienen desarrollando trabajo en esta línea y aprender de aquellas que tienen experiencia y metodologías de intervención validadas en el tiempo” (p.11)

2.6.19 Administración de justicia

Según Ossorio (2011) “acción o resultado de administrar Justicia” (p. 1)

Según Kluwe (2015)

La expresión administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado) (p. 05)

Capítulo III Metodología

1.3. Enfoque

El enfoque que el presente trabajo presenta es cualicuantitativo en concordancia con el enfoque de la Universidad Técnica de Ambato; del mismo modo es necesario manifestar que las ciencias sociales se enfocan de manera principal cualitativamente con lo cual el explorar y describir el proyecto de investigación quedara en este ámbito.

El tema planteado tiene un enfoque cualicuantitativo ya que se presenta en observar y comprender el proceso de enjuiciamiento criminal a las personas jurídicas para determinar su responsabilidad penal.

1.4. Modalidad básica de la investigación

La modalidad que la investigación presenta es de campo y bibliográfica-documental.

(Martínez, 2011, pág. 2)

Investigación documental: Es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes, etcétera.

(Martínez, 2011, pág. 2)

Investigación de campo: Esta clase de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones.

En todo caso es importante realizar siempre la consulta documental con el fin de evitar una duplicidad de trabajos, puesto que se reconoce la existencia de investigaciones anteriores efectuadas sobre la misma materia y de las que se pueden usar sus conclusiones como insumos iniciales de la actual investigación.

En el presente proyecto de investigación se va a utilizar el tipo de campo donde enfocaremos el área donde realizaremos la observación científica, para fijar este estudio investigativo y sostener la investigación con toda la carga bibliografía posible, de libros revistas científicas entre otras, que permitan ratificar la investigación que se está realizando, y comprender la limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar.

1.5. Nivel o tipo de investigación

El nivel que se plantea en la presente investigación es el exploratorio, descriptivo y asociativo.

(HERNANDEZ, FERNANDEZ, & BAPTISTA, 1998, pág. 58), pues se presenta un acercamiento directo al proceso de enjuiciamiento penal de las personas jurídicas y como este imputa la responsabilidad y materialidad de un acto delictivo. Con esto se pretende entender las teorías y legislaciones, con el fin de incrementar las investigaciones sobre el tema y contribuir con la minimización de la impunidad de los hechos delictivos cometidos

por personas jurídicas. Así mismo el tipo descriptivo (HERNANDEZ, FERNANDEZ, & BAPTISTA, 1998, pág. 60) “busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que esté sometido al análisis”; con el fin de describir y entender las falencias del sistema de juzgamiento penal contra las personas jurídicas y como estas afectan a la vigencia de las responsabilidades penales de las mismas. La investigación de tipo asociativa se centra en la recolección de datos e información y realizar un análisis asociativos o correlacionales, buscando abarcar experimentos de laboratorio de campo y empíricos, en relación con estudios de campo, encuestas y entrevistas (Kerlinger, 1982)

En esta investigación empezaremos explorando todo lo concerniente al problema de la acción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos, que hemos planteado; se revisará el histórico documental, concerniente a este ámbito jurídico, y cuando se haya recolectado toda la información necesaria se empezará a describir de manera mas específica el tema de investigación hasta llegar a asociar las variables del problema que permitan ratificar la hipótesis planteada.

1.6. Población y muestra

Para el cálculo de tamaño de muestra como en el presente caso se debe estudiar el universo finito, es decir contable y la variable de tipo categórica, primero debe conocer "N" o el universo, que para la presente investigación será la cifra de jueces penales en el Ecuador. Si la población es finita como en el presente caso, debemos sacar la muestra que vamos a estudiar, aplicando la siguiente formula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

-
- N = Total de la población
- Z_{α} = 1.96 al cuadrado (con seguridad del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)
- q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)
- d = precisión (en la presente investigación es 5%).

Según el (Consejo de la Judicatura, 2017) el universo de jueces en el Ecuador es de 2083 funcionarios, de lo cual se va a calcular la muestra, conforme la anterior formula:

$$n = 325$$

1.7. Operacionalización de variables

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>- El parentesco es definido como el vínculo jurídico que une a las personas que forman parte de una misma familia.</p> <p>- El parentesco es la relación o conexión familiar existente entre dos o mas personas en virtud de la naturaleza o de la ley</p>	<p>El parentesco es la relación o conexión familiar existente entre dos o mas personas en virtud de la naturaleza o de la ley.</p>	<p>-relación</p> <p>-Conexión familiar</p> <p>-naturaleza</p> <p>-ley</p>	<p>¿Cree usted que por no limitar el grado de parentesco no se actua acorde a la ley en violencia intrafamiliar?</p> <p>¿Considera que se encuentra delimitado cuando fenece un parentesco adquirido por la ley?</p> <p>¿Considera que el Estado vela por el bien jurídico protegido?</p>	<p>Encuesta y cuestionario</p>

			¿Cree que existen normas jurídicas suficientes para evitar transgredir derechos de las personas?	
--	--	--	--	--

1.6 Figure 1 Operacionalización de variable independiente. Elaborado por el Autor

Variable Dependiente: el sistema de juzgamiento				
Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
<p>- La violencia en el seno de la familia muestra como las Mujeres son víctimas de malos tratos y de una violencia continuada en todos los países del mundo, en todos los grupos étnicos, en todos los niveles de educación y en todos los niveles socioeconómicos.</p> <p>-La violencia se manifiesta bajo diferentes formas:</p>	<p>- La violencia se manifiesta bajo diferentes formas: golpes y heridas, violaciones, agresiones verbales, amenazas y crueldad del agresor que en muchos casos derivan en suicidio de la Mujer.</p>	<p>-lesiones -causar daño -integridad física -amenaza -tiempo determinado</p>	<p>¿Cree usted que por una infracción de violencia intrafamiliar personal puede vulnerar derechos de otras personas?</p> <p>¿Considera que se vulnera derechos por la práctica de una omisión?</p> <p>¿Considera que el Estado vea por la protección de los bienes jurídicos protegidos?</p>	<p>Encuesta y cuestionario</p>

golpes y heridas, violaciones, agresiones verbales, amenazas y crueldad del agresor que en muchos casos derivan en suicidio de la Mujer.			¿Cree que existen normas jurídicas suficientes para evitar transgredir los derechos de las personas?	
--	--	--	--	--

2.6 Figure 2 Operacionalización de la variable Dependiente. Elaborado por el Autor

1.8. Recolección de información

1. Indique cuál es su nombre

a. _____

2. Señale cuál es su promedio de edad

a. 18-25

b. 26-35

c. 36-45

d. 46-55

e. 56-65

f. 65- en adelante

	18-25	26-35	36-45	46-55	56-65	65- en adelante	Total
Señale cual es su promedio de edad	3	25	112	149	31	5	325

3.6 Figure 3 Frecuencia Pregunta 2. Elaborado por el Autor

3. Identifique cuál es su trabajo

a. _____

4. Señale cuál es su sexo

a. Hombre

b. Mujer

	Hombre	Mujer	Total
Señale cual es su sexo	200	125	325

4.6 Figure 4 Frecuencia Pregunta 3. Elaborado por el Autor

5. ¿Conoce usted qué personas están dentro de la protección de violencia intrafamiliar?

- a. Si
- b. No

	Si	No	Total
¿Conoce usted cuáles son sus derechos?	135	190	325

5.6 Figure 5 Frecuencia Pregunta 5. Elaborado por el Autor

6. ¿Es consciente de los derechos y obligaciones que le corresponden a las personas que protege el tipo penal de violencia intrafamiliar?

- a. Si
- b. No

	si	No	Total
¿Es consciente de los derechos y obligaciones que le corresponde como persona?	300	25	325

6.6 Figure 6 Frecuencia Pregunta 6. Elaborado por el Autor

7. ¿Sabe usted que existe obscuridad de la norma en procedimientos penales?

- a. Si
- b. No

	Si	No	Total
¿Sabe usted que existe obscuridad de la norma en	250	125	325

procedimientos penales?			
-------------------------	--	--	--

7.6 Figure 7 Frecuencia Pregunta 7. Elaborado por el Autor

8. ¿Sabe si se encuentra limitado el grado de parentesco en infracciones de violencia intrafamiliar?

- a. Si
- b. No

	Si	No	Total
¿ Sabe si se encuentra limitado el grado de parentesco en infracciones de violencia intrafamiliar?	200	125	325

8.6 Figure 8 Frecuencia pregunta 8. Elaborado por el Autor

9. ¿Sabe que procedimiento seguir en casos de violencia intrafamiliar?

- a. Si
- b. No

	Si	No	Total
¿ Sabe que procedimiento seguir en casos de violencia intrafamiliar?	125	200	325

9.6 Figure 9 Frecuencias pregunta 9. Elaborado por el Autor

10. ¿Considera necesario limitar el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar?

- a. Si
- b. No

	Si	No	Total
¿ Considera necesario limitar el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar?	315	10	325

10.6 Figure 10 Frecuencia pregunta 10. Elaborado por el Autor

2. Capítulo IV Marco Administrativo

2.1. Recursos

Para el presente trabajo se ha utilizado como recursos:

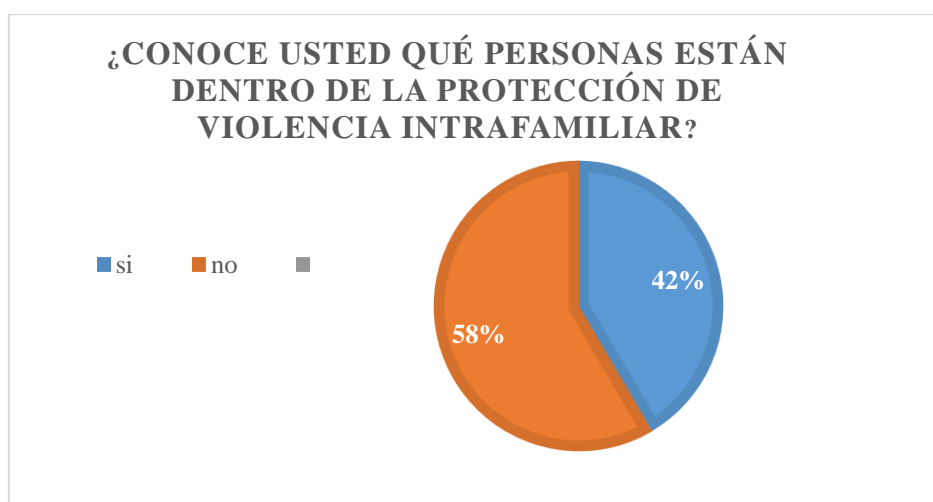
Recurso	Valor
Dos computadoras	2800 \$
Apoyo Bibliográfico	1500 \$
Acceso a Internet	250 \$
Movilización	300 \$
Total	4850\$

11.6 Figure 11 Recursos. Elaborado por el Autor

2.2. Cronograma

Mes	Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Actividad																
Formulación del Problema																
determinación de causas y consecuencias																
Contextualización																
Capítulo I																
Antecedentes Investigativos																

13.6 Ilustración 1, gráfico de resultados pregunta 5 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

14.6 Tabla 1, resultados por género de la pregunta 5 del cuestionario

SI	Masculino	84
	Femenino	51
NO	Masculino	116
	Femenino	84

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que ochenta y cuatro de las personas dijeron que si conocen cuáles son sus derechos son de género masculino, en tanto que los cincuenta y un restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las doscientas personas que indicaron que no conocen, ciento dieciséis son de género masculino y ochenta y cuatro femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

15.6 Tabla 2, resultados por rango de edad, de la pregunta 5 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	3	1
26-35	34	48
36-45	22	31

46-55	15	15
66 en adelante	10	6

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran si conocen los de la edad comprendida entre los veinte y seis y treinta y cinco años de edad, siendo el mismo rango de edad el preponderante en la opción de no conocen cuáles son sus derechos el caso.

La sexta pregunta de la encuesta decía: ¿Es consciente de los derechos y obligaciones que le corresponden a las personas que protege el tipo penal de violencia intrafamiliar?, siendo que trescientas personas encuestadas indicaron que, si son consciente de los derechos y obligaciones que le corresponden como persona, en tanto que veinte y cinco personas indicaron que no, lo que se porcentualmente se resume en el siguiente gráfico ilustrativo.

16.6 Ilustración 2, gráfico de resultados pregunta 6 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

17.6 Tabla 3, resultados por género, de la pregunta 6 del cuestionario

SI	Masculino	199
	Femenino	101
NO	Masculino	1
	Femenino	24

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que ciento noventa y nueve de las personas encuestadas que indicaron que es si son de género masculino, en tanto que los ciento un restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las veinte y cinco personas que indicaron que no, uno es de género masculino y 24 femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 4, resultados por rango de edad, de la pregunta 6 del cuestionario

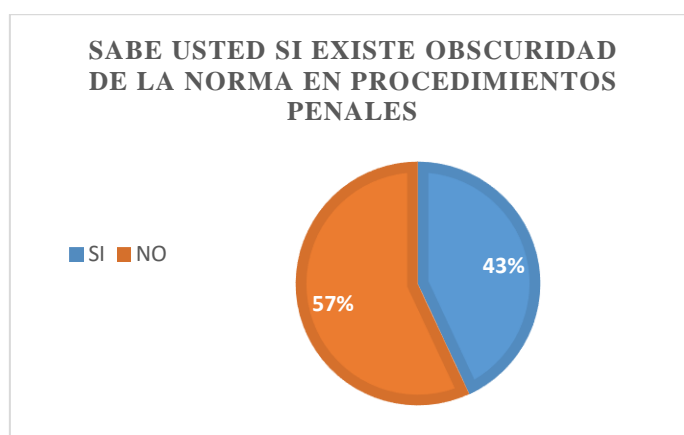
Rango de edad	SI	NO
18-25	3	0
26-35	20	5
36-45	99	13
46-66	144	5
66 en adelante	3	2

18.6

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que es necesario se efectivicen los derechos del sujeto activo de la infracción penal, son los de la edad comprendida entre los treinta y uno a cuarenta años de edad, siendo el mismo rango de edad el preponderante en la opción contraria.

La pregunta séptima del cuestionario de encuesta utilizada para la presente investigación decía: ¿Sabe usted si existe obscuridad de la norma en procedimientos penales?, siendo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas, ciento cuarenta personas consideran que si existen los suficientes procedimientos, en tanto que ciento ochenta y cinco personas consideran lo contrario, lo que porcentualmente se resume en el siguiente gráfico ilustrativo:

19.6 Ilustración 3, gráfico de resultados pregunta 7 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

20.6 Tabla 5, resultados por género, de la pregunta 7 del cuestionario

SI	Masculino	97
	Femenino	43
NO	Masculino	103
	Femenino	82

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que noventa y siete de las personas encuestadas que indicaron que, si saben, son de género masculino, mientras que las cuarenta y tres restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las ciento tres personas que indicaron que no saben, cincuenta y uno son de género masculino y ochenta y dos femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

21.6 Tabla 6, resultados por rango de edad, de la pregunta 7 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	3	1
26-35	34	48
36-45	22	31

46-55	15	15
66 en adelante	10	6

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran piensan que si son los de la edad comprendida entre los veinte y seis a treinta y cinco años de edad, mismos que tiene el número mayor de la opción contraria.

La pregunta octava realizada en el cuestionario de la presente investigación decía: ¿Sabe si se encuentra limitado el grado de parentesco en infracciones de violencia intrafamiliar?, a lo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas, doscientos cincuenta consideraron que si, en tanto que ciento veinte y cinco indicaron que lo hace no, lo que porcentualmente se resume en el siguiente gráfico:

22.6 Ilustración 4, gráfico de resultados pregunta 8 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

23.6 Tabla 7, resultados por género, de la pregunta 8 del cuestionario

SI	Masculino	199
-----------	-----------	-----

	Femenino	101
NO	Masculino	1
	Femenino	24

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que ciento noventa y nueve de las personas encuestadas que indicaron que es si son de género masculino, en tanto que los ciento un restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las veinte y cinco personas que indicaron que no, uno es de género masculino y 24 femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 8, resultados por rango de edad, de la pregunta 8 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	3	0
26-35	20	5
36-45	99	13
46-66	144	5
66 en adelante	3	2

La pregunta novena consultada en el cuestionario de encuesta decía: ¿Sabe que procedimiento seguir en casos de violencia intrafamiliar?, a lo que de los trescientos veinte y cinco personas encuestadas, ciento veinte y cinco consideran que si, en tanto que las doscientas personas restantes indicaron que no, lo que se puede visualizar de mejor manera en términos porcentuales en el siguiente gráfico:

24.6 Ilustración 5, gráfico de resultados pregunta 9 del cuestionario



El dato estadístico en base a la muestra utilizada para la obtención de resultados se resume en la presente tabla, la cual se encuentra dividida en razón del género de los encuestados y su apreciación.

25.6 Tabla 9, resultados por género, de la pregunta 9 del cuestionario

SI	Masculino	70
	Femenino	55
NO	Masculino	130
	Femenino	70

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que de las ciento veinte y cinco personas que indicaron que si, setenta corresponden al género masculino, mientras que cincuenta y cinco corresponden al género femenino, más aún aquellos que eligieron la opción contraria, ciento treinta corresponden al género masculino y setenta al femenino.

De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

26.6 Tabla 10, resultados por rango de edad, de la pregunta 09 del cuestionario

Rango de edad	Si	No
18-25	2	1

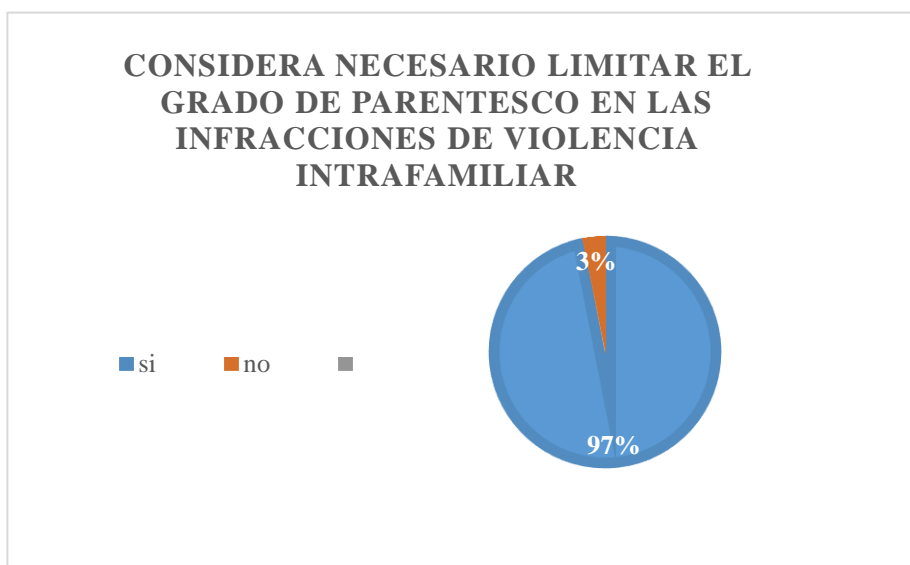
26-35	20	5
36-45	13	99
46-55	68	81
56-65	20	11
65- en adelante	2	3

Fuente: elaboración propia

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que sí, son los de la edad comprendida entre los cuarenta y seis y cincuenta y cinco años de edad, en tanto que el mayor número que opinan en la otra opción corresponde a las edades comprendidas de treinta y seis a cuarenta y cinco años de edad y los de cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad.

La pregunta décima realizada a los encuestados decía: ¿Considera necesario limitar el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar?, a lo que de las trescientas veinte y cinco personas encuestadas, diez indicaron que sí; trescientas quince personas indicaron que se no; resultados que se visualizan de mejor manera en el siguiente gráfico:

27.6 Ilustración 6, gráfico de resultados pregunta 10 del cuestionario



28.6 Tabla 11, resultados por género, de la pregunta 10 del cuestionario

SI	Masculino	193
	Femenino	122
NO	Masculino	7
	Femenino	3

Fuente: elaboración propia

De la tabla ilustrativa se desprende que siete de las personas encuestadas indicaron que no, son de género masculino, en tanto que los tres restantes corresponden al género femenino; en tanto que de las trescientas quince personas que indicaron que si, ciento noventa y tres son de género masculino y ciento veinte y dos de género femenino. De igual manera que el género, se tomó en cuenta el rango de edad al momento de ser encuestados, siendo que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 12, resultados por rango de edad, de la pregunta 10 del cuestionario

Rango de edad	SI	NO
18-25	1	2
26-35	22	3
36-45	111	1
46-55	147	2
56-65	30	1
66 en adelante	4	1

29.6

Dentro del rango de edad de esta pregunta se desprende que la mayor cantidad de personas que aseguran que es necesario limitar el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar son los de la edad comprendida entre los veinte y seis a treinta y cinco años de edad, en tanto que el mayor número que opinan en la otra opción corresponde a las edades comprendidas de cuarenta y seis a cincuenta y cinco años de edad.

Constituye una finalidad el normar el poder punitivo del estado, así como la aplicación del debido proceso, como manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 1, y por ende también establecer límites a ese poder estatal de punir y llegar a los mayores

índices de justicia, es así que los encuestados comparten con aquel criterio al responder en la pregunta decima que es necesario limitar el grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar para poder sancionar y tener un juicio acorde a una persona que cometió una infracción, frente a esto es importante señalar que al Ecuador estar inmerso en los Tratados internaciones y se encuentra avalado al mismo donde se establece el derecho a resolverse la situación jurídica dentro de un plazo razonable y con un proceso específico para cada cosa que se lleva a conocimiento de los juzgadores, lo que la doctrina señala como el evitar el nivel de incertidumbre social frente a un presunto hecho cometido, es así que los profesionales del derecho en la pregunta novena del instrumento investigativo aplicado, manifiestan en su mayoría que se debe enmendar la normativa penal y crear un artículo en el cual se determine un procedimiento para flagrancia en el ejercicio privado de la acción en lesiones.

La mayoría de jueces que concuerdan con todas sus respuestas, constituye el sesenta y dos por ciento de los encuestados, quienes indican que, si es necesario limitar el grado de parentesco a fin de velar por los derechos, principios y garantías al no existir una manera acorde de aplicación a las personas que están baja la protección del tipo penal de violencia intrafamiliar, criterio que es totalmente válido pues concuerdan con las respuestas dadas referentes a temas similares.

De los resultados obtenidos, normativa legal y jurisprudencia nacional e internacional analizada, así como también de la doctrina aplicada al tema, los entendidos de la materia indican que es necesaria la limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar, con lo que se ha logrado comprobar nuestra hipótesis.

5. Capítulo V CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

El parentesco tiene efectos y vínculos jurídicos toda vez que da cabida para que a través de ellos se confieran derechos, también se puede imponer obligaciones, y a su vez inhabilidades o impedimentos legales, y como es el caso de la legislación penal ecuatoriana a esos parientes se los puede someter a las reglas estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal de violencia con la mujer o miembros del núcleo familiar tomando en cuenta que es una norma estricta y netamente; además para tener claro todo lo citado por López Herrera, el parentesco consanguíneo es por vinculo de sangre; el afín es por medio del matrimonio, pero debemos

tomar nota de que una vez que se disuelva este vínculo la afinidad no fenece ahí continua de manera ininterrumpida.

Haciendo una recolección sobre el tema planteado tenemos claro que familia o familiar es cualquier persona que se encuentra viviendo bajo una autoridad lo que en la sociedad ecuatoriana tenemos por costumbre es el de cabeza de familia que por lo general es el padre.

La violencia intrafamiliar en el Estado Ecuatoriano, no se encuentra delimitado acorde, por en el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, hace un enunciado muy extenso de cuáles son las personas que pueden acceder a este tipo de justicia penal, dejando al libre albedrío del juzgador el de sancionar o no a una persona que debe o no estar sujeto a las reglas de violencia intrafamiliar, en la actualidad a decir del legislador en el Art. 155 inciso final del COIP manifiesta: "...Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación."; basta con mencionar que mantuvo algún vínculo para poder llevar a la justicia a una persona y es más podría ser sancionada sin haber tenido que estar sujeto a este procedimiento que es netamente pro víctima, yéndose a los principio de que debe ser juzgado por un juez competente y también de tener proporcionalidad de pena, porque al presentar una denuncia automáticamente se le concede medidas de protección, teniendo con ello que estar ya pensando por algo que no debe ventilarse de esa manera.

Cuáles son los objetivos de llevar a juicio un tema de violencia intrafamiliar, pues en primer lugar detecta de una manera rápida la violencia intrafamiliar, posterior a ello garantizar el acceso inmediato a la justicia y servicios médicos y psicológicos; brindar protección a las personas que han sido violentadas intrafamiliarmente; prevenir nuevos actos de violencia.

5.2. Recomendaciones

Respetar y hacer respetar los derechos, principios y garantías del sujeto activo de la infracción penal en todo momento y circunstancia, con el ánimo de garantizar la efectiva seguridad jurídica entre la normativa nacional e internacional y el de someterse a un juez competente.

5.3. Desarrollo del producto

5.3.2. Nombre del producto

Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en especial el Art. 155 inciso final

5.3.3. Objetivo General:

- **Elaborar un borrador de reforma al Código Orgánico Integral Penal, del Art. 155 inciso final.**

5.3.4. Objetivos Específicos:

- Identificar el proceso histórico en la legislación penal ecuatoriana respecto a la limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar.
- Establecer las consideraciones que sirven de fundamento para expedir la reforma.
- Emitir un borrador de propuesta de resolución a las reformas del Código Orgánico Integral Penal, del Art. 649.

5.3.5. Justificación:

La limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar nace en primer lugar y el más importante es para velar que se proteja los bienes jurídicos protegidos por el estado en este caso el de violencia intrafamiliar, además; que se cumpla el debido proceso el cual debe conllevar consigo el respeto íntegro de las garantías que posee la víctima como las del denunciado, este al ser principio constitucional en ningún momento o etapa puede vulnerarse.

5.3.6. Antecedentes Históricos:

La limitación del grado de parentesco en las infracciones de violencia intrafamiliar conlleva a no aplicar todos los principios y garantías básicas de las partes procesales mismas que se encuentran en la carta magna del estado Ecuatoriano, como son los de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y sobre todo la vulneración de los bienes jurídicos protegidos y el irrespeto a las normas y principios constitucionales, toda vez que, en el caminar del derecho penal en lo que va de vigencia el Código Orgánico Integral Penal, teniendo como resultado, procesos penales mal llevado y sobre todo viciados de nulidad al no ser tratados de la manera jurídica que corresponde, es por ello que es imperante solucionarlo de una manera ágil y eficaz, porque el deber del estado es asegurar el goce pleno de los derechos, respeto íntegro de las normas constitucionales y que el núcleo de la sociedad que es la familia, sea acorde al crecimiento de la patria que necesitamos

5.3.7. Desarrollo del Producto

Propuesta de reforma legal, del Código Orgánico Integral Penal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se indica que “*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*”.

Que, en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece en su numeral “3) *los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación; 4) ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni*

de las garantías constitucionales; 6) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; 7) el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas; 8) [...] será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; 9) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, inc. 3) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

Que, en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza: *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”.*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala en sus numerales: *“1) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; 5) en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora; 6) la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;”*

Que, en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador recoge: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el inciso segundo del Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el*

Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Que, el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial estipula: *“la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.”*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 determina los siguientes principios procesales en sus numerales: *“4) toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario; 19) la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstos en el Art. 120 #6 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 9 #6 del Código Orgánico de la Función legislativa, expide lo siguiente:

A manera de propuesta para reforma del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a infracción penal de lesiones y la vulnerabilidad de derechos:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 1.- Elimínese del inciso segundo del Art. 155 “...y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.

Disposición Final: La presente reforma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

2.3. Bibliografía

- Amancha Vega, J. C. (2017). *El trámite administrativo de visto bueno y el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica (Master's thesis)*. Ambato : UNIANDES.
- Aristizabal, D. M., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. (2017). *DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA*. . Colombia: Acta Sociológica, Volume 72, January–April 2017, Pages 71-94.
- Cabrera, L. V. (2015). *Los principios del derecho administrativo sancionador: análisis teórico-práctico en el marco*. . Actualidad Gubernamental, Nº 81-Julio 2015.
- Carnelutti, F. (2009). *Teoría del Delito*. ITALIA: REUS.
- Castillejo, R. (2012). *Aspectos procesales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cavero, P. G. (2007). *Derecho penal económico*. . Grijley.
- Cerrillos, A. (2016). Violencia intrafamiliar. *Zerbitzuan*, 13.
- Cervini, R. (2016). *El principio de legalidad y la imprescindible determinación suficiente de la conducta incriminada en los crímenes contra el sistema financiero*. . Instituto de Derecho Penal, (1).
- Chavez Acencio, M. (2000). *Familia*. Mexico: Unida.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014).
- Colín, A. I. (2017). *El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial*. . Mexico: Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 14, julio–diciembre2016, pp. 47-60.ISSN 2007-8137.
- Consejo de la Judicatura. (2017). *RENDICIÓN DE CUENTAS Enero 2016 – Enero 2017*. Recuperado el 3 de Febrero de 2018, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/comunicacion/rendicion%20cuentas2016.pdf>
- Constitución de la republica del Ecuador*. (2008).

- Convencion Americana de derechos humano. (1978). Pacto San Jose . San Jose, Costa Rica:
NAdya HERNandez.
- Corominas , J. (1995). *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana*. Madrid:
Luzmudi.
- Corredor Higuera, J. A. (2015). *Una aproximación a los principios procesales aplicables en los sistemas de solución de controversias del derecho internacional económico*. . Medellín:
Opinión Jurídica, 14(27). ISSN 1692-2530.
- Cuadrado Ruiz, M. (2007). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un paso hacia adelante...¿ un paso hacia atrás?*. Granada: Univercidad de Granada.
- Cussianovich, A., Tello , J., & Soteldo , M. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Lima: Poder Judicial.
- Díez, C. G. (2005). *¿ Imputabilidad de las personas jurídicas? (pp. 425-446)*. Editorial Civitas.
- Dutti, A. (2013). *La familia y sus bases legales*. Calabozo: Unida.
- Echeverría, H. &. (2014). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental*. . Quito: CEDA. ISBN 978-9942-933-04-1.
- Fernández, E. A. (2016). *Derecho penal de las personas jurídicas*. Madrid: Dykinson.
- Fernández, J. S. (2003). *Causales de ausencia de responsabilidad penal*. . Revista de Derecho, (19).
- Ferrajoli, L. (2016). *El futuro de la filosofía del derecho*. Roma: Univercidad de Roma III.
- Franco, E. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: OMEBA.
- García, M. Á. (2016). *Hacia un modelo de autorresponsabilidad de las personas jurídicas*. . La STS (Pleno de la Sala de lo Penal) 154/2016, de 29 de febrero. Diario La Ley, (8721), 1.
- Gascón, F. (2012). *Proceso Penal y Persona Juridica*. Madrid: Marcial Pons.
- Gomez- Jara, C. (2016). *Delito corporativo y responsabilidad penal de las personas jurídicas: un desarrollo coherente de la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Madrid, España: En Diario La Ley 8830.
- Gómez, J. E. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal. Criterio Jurídico*, 16(1). Cali: Criterio Jurídico Santiago de Cali ISSN 1657-3978.

- Gómez, L. (2014). *Falsa Alarma: societas delinquere non potest- la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gómez-Aller, J. D. (2014). *Prevención de la delincuencia empresarial*. . Madrid: EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 161-169. ISSN 2253-6655.
- González, J. (2012). *El modelo Español de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gracia Martín, L. (2016). *Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica* . Zaragoza: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 (No. ART-2016-102831).
- Guzmán, V. A. (2017). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Quito: Foro Revista de Derecho, .
- Hearn , J. (1996). *Men's Violence to Known Women: Historical, Everyday and Theoretical Constructions by Men*. Londres: Sage.
- HERNANDEZ, R., FERNANDEZ, C., & BAPTISTA, P. (1998). *Metodología de la Investigación* (McGraw-Hill Interamericana editores. ed.). Mexico DF, Mexico.
- Herrera Cela, L. A. (2017). *La falta de aplicabilidad de las penas a las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Universidad de las Américas.
- Jakobs, G. (2011). *La Teoría doctrinaria*. Alemania: REUS.
- Kerlinger, F. (1982). *Fundamentos de la Investigación del Comportamiento*. Mexico: Nueva Editorial Interamericana.
- Künsemüller, C. (1986). *Responsabilidad penal del acto médico*. Revista Chilena de Derecho, 259-269.
- Larraín, P. Z. (1988). *Persona y embrión humano. Nuevos problemas legales y su solución en el derecho chileno*. . Santiago: Revista Chilena de Derecho, 375-391.
- Loor, E. (2016). *Fuentes del derecho penal*. Guayaquil: REUS.
- LÓPEZ CÁRDENAS, H. A. (2015). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ECUADOR DESDE LA ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO A LA LUZ DE NUESTRO NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: PUCE.
- Lopez Herrera, F. (2005). *La familia y sus bases legales*. Caracas: Unida.

- MALDONADO, A. (2012). *TEORÍA DEL DELITO EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS*. Quito: Univercidad Internaonal SEK.
- Marín, A. (7 de Marzo de 2008). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* . Obtenido de MÉTODOS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN:
<https://metinvestigacion.wordpress.com>
- Martín, L. G. (2014). *La doctrina de la responsabilidad “penal” de las personas jurídicas: clímax y paroxismo del constructivismo jurídico arbitrario, de la hostilidad entre las palabras y las cosas y del desprecio del saber jurídico que convierte bibliotecas enteras en basura*. Revista de derecho Penal y Criminología, ISSN 0034-7914, Nº. 9.
- Martín, N. (2008). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un modelo legislativo*.
- Martínez, V. (2011). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Valencia: Revista Internauta de Pràctica Jurídica Núm. 26, año 2011, págs. 61-78 .
- Mexicano, C. P. (s.f.). *COdigo Penal. Art. 23*.
- Meza, S. (2015). *Violencia Intrafamiliar*. Ecuador: Electra.
- Mir Puig, S. (2004). *Una tercera vía en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas*. . Barcelona: Revista electrónica de ciencia Penal y criminología.
- Montalvo Arteaga, C. A. (2015). *Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano* . Quito: (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Montas Ramirez, F. (2015). *Antecedentes historicos de violencia intrafamiliar*. Quito, Ecuador, Ecuador.
- Nacional, A. (3 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal. COIP*. Quito, Pichincha, Ecuador: lexis.
- Ocampo, J. A. (2015). *El origen del proceso penal, instrumento eficaz para la solución de los conflictos sociales*. Medellin: CIENCIAS FORENSES Y DE LA SALUD.
- OCDE. (1997). *la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales* .
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y salud*.

- ONU. (2017). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Organizacion de estados Americanos . (1997). *La Convención interamericana contra la Corrupción*. Caracas.
- Organizacion de las naciones Unidas. (2004). *Convención de las naciones unidas contra la corrupción*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Osorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Palate Palate, B. L. (2016). *La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia (Bachelor's thesis, . Ambato: UTA*.
- Pasamar, M. Á. (2014). *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española*. Zaragoza: Estudios Penales y Criminológicos, 33. vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 219-263.
- penal, D. p. (2014). *Eduardo Franco*. Guayaquil: Cosmos.
- Prett, C. &. (2016). *La actio libera in causa en el Paraguay a la luz de la dogmática penal alemana: una decisión entre la política criminal y el Principio de Legalidad*. Montevideo: Revista de la Facultad de Derecho, (40), 97-117. ISSN 0797-8316versión On-line ISSN 2301-0665.
- Promudeh. (2007). *Violencia, poderío y salud de las mujeres*. Nunca mas.
- Quaranta, P. G. (2014). *La discrecionalidad administrativa y el contencioso administrativo: hacia un control judicial suficiente*. Revista de Investigación Jurídica ISSN2222-9655 .
- Quintero Olivares, G. (1999). *La unificación de la Justicia Penal en Europa*. Islas Baleares.
- Rodríguez Rodríguez, M. D., & Rojas Saavedra, A. N. (2017). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su aplicación en el caso "El Universo"*. Guaaquil: UCSG.
- Sanchez, F., & Agilberto, G. (2017). *PLAZO PARA INTERPONER EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE CADUCIDAD EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015*. Uánuco: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

- Schünemann, B. (1988). *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa*. . Anuario de derecho penal y ciencias penales, 41(2), 529-558.
- Tomillo, M. G. (2010). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema español*. . Zaragoza: Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXIII (2013). ISSN 1137-7550: 219-263.
- Van Weezel, A. (2010). *Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Política criminal*. Santiago: Polít. crim. Vol. 5, Nº 9 (Julio 2010), Art. 3, pp. 114-142.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100003> .
- Varela, E. (1 de mayo de 2017). *Aquí se habla derechos*. Obtenido de [/aquirehabladerecho.com/2017/05/01/el-parentesco/](http://aquirehabladerecho.com/2017/05/01/el-parentesco/):
<https://aquirehabladerecho.com/2017/05/01/el-parentesco/>
- Vega Hidalgo, W. A. (2014). *Reforma del art. 118 del código de procedimiento civil, en relación a eliminar la exceptuación de la prueba de testigos, de las que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad (Bachelor's thesis)*. Loja: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
- Vela, J. A. (2014). *Libertad sindical y su protección en la nueva Ley Procesal del Trabajo*. . Peru: LEX, 10(9), 325-344.
- Villanueva, R. P. (1998). *Teoría del delito*. . Mexico D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villarreal Valarezo, S. L. (2016). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA*. Quito: UCE.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal*. Roque Depalma.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *Descolonización y poder punitiv. En memoria de Francisco Delgado Rosales, criminólogo crítico y constructor de lo nuevo*. Caracas: REVISTA COMUNES
Depósito legal pp201202DC4046 ISSN 2343-5666.
- ZAMBRANO, A. (2016). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL ERROR DE TIPO*. Quito: PUCE.